



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 117

III LEGISLATURA

14 DE JUNIO DE 1993

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

Enmienda a la totalidad, con texto alternativo, formulada por el grupo parlamentario Socialista, a la Proposición de ley de creación del Consejo Económico y Social, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-6109).

(pág. 4454)

Enmienda a la totalidad, con texto alternativo, del grupo parlamentario Socialista, a la Proposición de ley de la cultura física y el deporte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-6108).

(pág. 4460)

Enmienda a la totalidad, con texto alternativo, formulada por el grupo parlamentario Popular, a la Proposición de ley de la cultura física y el deporte, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-6116).

(pág. 4478)

3. Mociones o proposiciones no de ley

Moción nº 196, sobre posible supresión del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos, de Mula, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-6084).

(pág. 4492)

Moción nº 197, sobre creación de un Servicio de Medicina Intensiva en el hospital "Rafael Méndez", de Lorca, formulada por D. Vicente Boceta Ostos, del grupo parlamentario Popular, (III-6086).

(pág. 4493)

Moción nº 198, sobre daños causados por la tormenta de pedrisco del día 7 de junio de 1993 en el municipio de Aledo, formulada por D. Vicente Boceta Ostos, del grupo parlamentario Popular, (III-6138).

(pág. 4494)

SECCIÓN "G", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

Interpelación nº 107, sobre instalación de una red de gas en la Región, formulada por D. José Juan Cano Vera, del grupo parlamentario Popular, (III-6113).

(pág. 4495)

3. Preguntas

a) Para respuesta escrita

Pregunta nº 931, para respuesta escrita, sobre problemas en el Servicio de Cocina del hospital "Los Arcos", de Santiago de la Ribera, formulada por D. José Anselmo Luengo Pérez, del grupo parlamentario Popular, (III-6088).

(pág. 4496)

Pregunta nº 932, para respuesta escrita, sobre ayudas de la consejería de Cultura y Educación a los trabajadores del sector de fertilizantes, de Cartagena, formulada por doña Pilar Barreiro Álvarez, del grupo parlamentario Popular, (III-6092).

(pág. 4496)

Pregunta nº 933, para respuesta escrita, sobre instalación de una UCI mixta en el hospital "Rafael Méndez", de Lorca, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-6096).

(pág. 4497)

Pregunta nº 934, para respuesta escrita, sobre nombramiento de Comisionada para la Droga en la Región de Murcia, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-6097).

(pág. 4497)

4. Respuestas

Del vicepresidente del Consejo de Gobierno, a pregunta nº 907 (III-5866), para repuesta escrita, sobre inversiones de la Secretaría General de la Presidencia en los municipios de la Región, formulada por D. Juan Ramón Calero Rodríguez, del grupo parlamentario Popular, (B.O.A.R. 113).

(pág. 4498)

Del consejero de Hacienda y Administración Pública, a preguntas números 906 (III-5865) y 908 (III-5867), para respuesta escrita, sobre inversiones de las extintas consejerías de Administración Pública e Interior y de Economía, Hacienda y Fomento en los municipios de la Región, formulada por D. Juan Ramón Calero Rodríguez, del grupo parlamentario Popular, (B.O.A.R. 113).

(pág. 4498)

Del vicepresidente del Consejo de Gobierno, a pregunta nº 926 (III-6042), para respuesta escrita, sobre encargo a un equipo de abogados de la defensa de don Carlos Collado Mena en las diligencias penales instruidas en el tema de Casa Grande, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (B.O.A.R. 114).

(pág. 4499)

Del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, a pregunta nº 674 (III-5012), para respuesta escrita, sobre ampliación de los puentes existentes en la C-3315, de Totana al Paretón, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (B.O.A.R. 93).

(pág. 4500)

Del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, a pregunta nº 924 (III-5996), para respuesta escrita, sobre terminación de obras en la carretera E-11, de Fuente Álamo, formulada pro D. Froilán Reina Velasco, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (B.O.A.R. 113).

(pág. 4501)

Del consejero de Fomento y Trabajo, a pregunta nº 915 (III-5914), para respuesta escrita, sobre criterios para distribución de subvenciones a municipios turísticos, formulada por D. José Anselmo Luengo Pérez, del grupo parlamentario Popular, (B.O.A.R. 113).

(pág. 4502)

Del consejero de Fomento y Trabajo, a pregunta nº 917 (III-5916), para respuesta escrita, sobre el plan comunitario "ENVIREG" y su incidencia en el saneamiento integral del Mar Menor, formulada por D. José Anselmo Luengo Pérez, del grupo parlamentario Popular, (B.O.A.R. 113).

(pág. 4502)

Del consejero de Cultura y Educación, a pregunta nº 175 (III-1539), para respuesta escrita, sobre reparación de daños causados por las lluvias en el patrimonio histórico-artístico, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (B.O.A.R. 35).

(pág. 4503)

Del consejero de Cultura y Educación, a pregunta nº 898 (III-5813), para respuesta escrita, sobre informes, estudios y trabajos técnicos realizados durante 1991 y 1992 para la extinta Consejería de Cultura, Educación y Turismo, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (B.O.A.R. 110).

(pág. 4503)

Del consejero de Cultura y Educación, a pregunta nº 799 (III-5388), para respuesta escrita, sobre ingresos de la Orquesta Regional en 1991 y 1992, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (B.O.A.R. 99).

(pág. 4505)

Del consejero de Cultura y Educación, a pregunta nº 910 (III-5869), para respuesta escrita, sobre inversiones de la extinta Consejería de Cultura, Educación y Turismo en los municipios de la Región, formulada por D. Juan Ramón Calero Rodríguez, del grupo parlamentario Popular, (B.O.A.R. 113).

(pág. 4506)

Del consejero de Medio Ambiente, a pregunta nº 894 (III-5806), para respuesta escrita, sobre incidencia de la recalificación urbanística de la sierra de La Unión en el parque natural Peña del Águila-Monte de las Cenizas, formulada por D. Froilán Reina Velasco, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (B.O.A.R. 110).

(pág. 4506)

Del consejero de Medio Ambiente, a pregunta nº 903 (III-5818), para respuesta escrita, sobre informes estudios y trabajos técnicos realizados durante 1991 y 1992 para la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del grupo parlamentario de Izquierda Unida. (B.O.A.R. 110).

(pág. 4506)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**2. Proposiciones de ley****b) Enmiendas**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el pasado día 31 de mayo, el plazo de presentación de enmiendas a las proposiciones de ley "del Consejo Económico y Social", del grupo parlamentario de Izquierda Unida, y "de la cultura física y el deporte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", del grupo parlamentario de Izquierda Unida, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, ha admitido a trámite la enmienda a la totalidad, con texto alternativo, registrada con el número III-6109, formulada por el grupo parlamentario Socialista, a la "Proposición de ley del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia", y las enmiendas a la totalidad, también con textos alternativos, registradas con los números III-6108 y III-6116, a la "Proposición de ley de la cultura física y el deporte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", formuladas, respectivamente, por los grupos parlamentarios Socialista y Popular.

En cumplimiento de lo acordado se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 11 de junio de 1993
EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, CON TEXTO ALTERNATIVO, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-6109).

A la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Ramón Ortiz Molina, portavoz del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 90 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad, con texto alternativo, a la proposición de ley de creación del Consejo Económico y Social, presentada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida.

Justificación: El presente texto es fruto del acuerdo alcanzado entre UGT, CROEM y Gobierno regional, después de amplias negociaciones entre las centrales

sindicales, patronal y Gobierno.

Cartagena, 27 de mayo de 1.993
EL PORTAVOZ,
Ramón Ortiz Molina

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia en su artículo 51.1 declara de competencia de la Comunidad Autónoma, la creación y estructuración, de su propia Administración pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado.

Por su parte el artículo 10.1.j establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, el fomento del desarrollo económico de la Comunidad dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

La Constitución española en su artículo 9.2 recoge como deber de los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En esta misma línea el artículo 9.2 apartado e) del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, declara la obligatoriedad de abrir a la participación de todos, el desarrollo de nuestra economía y nuestra vida social y cultural.

Refiriéndose al artículo 49 de este mismo texto legal, a la promoción por parte de los poderes públicos de las diversas formas de participación en la empresa.

Es pues un deber de los poderes públicos facilitar instrumentos y reforzar institucionalmente los cauces de comunicación y participación.

Conscientes de ello se crea, mediante la presente ley, el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia como un marco estable y permanente de comunicación y diálogo tanto de los agentes económicos y sociales entre sí como de estos con la Administración Autónoma, sin olvidar su configuración como órgano de consenso y refuerzo de la participación de dichos agentes en la toma de decisiones. Responde, pues, a la legítima aspiración de los agentes económicos y sociales a que sus opiniones y planteamientos se oigan a la hora de adoptarse decisiones que puedan afectar a los intereses que le son propios.

En tal sentido, la función consultiva que instituye a través del Consejo Económico y Social se ejercerá en relación con la actividad normativa del Consejo de Gobierno en materia socio-económica.

El rango legal viene justificado desde la consideración política, tomada del texto constitucional, para subrayar la importancia del órgano que se crea, cuya estructura y competencias adquirirán mayor perdurabilidad al no poderse modificar por normas con rango inferior a la ley.

La ley atribuye al Consejo Económico y Social una serie de funciones que se adecuan a la finalidad y objetivos que con su creación se persiguen, dotando a dicho Consejo de personalidad jurídica y organización propia y de un régimen jurídico de funcionamiento diferenciado, todo ello en aras a garantizar la imparcialidad de dicho órgano en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, se le ha dotado de recursos económicos públicos que aseguran su funcionamiento, sin perjuicio de la necesaria autonomía presupuestaria.

Capítulo I

Naturaleza, composición y funciones

Artículo 1.- Creación.

Se crea el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, que tendrá la naturaleza, composición, funciones y organización que se establecen en la presente ley.

El Consejo tendrá su sede en Murcia.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica.

1. El Consejo Económico y Social es un órgano colegiado de carácter consultivo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en materia socio-económica y laboral.

2. El Consejo se constituye como cauce de participación de los agentes sociales y económicos en la planificación y realización de la política económica regional.

3. El Consejo se configura como un ente de Derecho público de los previstos en el artículo 6.1.a) de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, con autonomía orgánica y funcional, que goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, regulándose en sus relaciones jurídicas externas por el Derecho privado.

4. El Consejo estará adscrito a la Consejería de Fomento y Trabajo.

Artículo 3.- Composición y designación de miembros.

1. El Consejo estará integrado por veintiún miembros diferenciados en tres grupos según su representación.

a) El grupo primero estará constituido por siete miembros en representación de las organizaciones sindicales.

b) El grupo segundo estará constituido por siete miembros en representación de las organizaciones empresariales.

c) El grupo estará constituido por siete miembros distribuidos en: un representante de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia; un representante de las asociaciones de consumidores y usuarios de la Región; un representante de las organizaciones del sector agrario de la Región, un representante del sector de economía social, un representante de la Federación de Municipios de la Región y dos expertos en materia socio-económica y laboral.

2. Los miembros del Consejo representantes del grupo primero serán designados por las organizaciones sindicales que hayan obtenido la condición de más representativas en la Comunidad Autónoma en proporción a esa representatividad, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6.2 y 7.1 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

3. Los miembros del Consejo representantes del grupo segundo serán por las organizaciones empresariales de la Región de Murcia que gocen de capacidad representativa y en proporción a su representatividad con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional de la L.E.T.

4. Los miembros del Consejo representantes del grupo tercero serán designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de las entidades a las que representan:

a) Uno por el Consejo de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.

b) Uno por las organizaciones profesionales del sector agrario de la Región de Murcia.

c) Uno por las asociaciones de cooperativas y de sociedades anónimas laborales de la Región de Murcia.

d) Uno por la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

e) Uno por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

f) Dos por el Consejo de Gobierno entre expertos en materia socioeconómica y laboral; designándose, uno de ellos, entre profesores de la Universidad de Murcia de reconocida experiencia en el ámbito socio-económico y laboral.

Artículo 4.- Nombramiento, mandato y cese.

1. El presidente del Consejo Económico y Social será nombrado mediante decreto, por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo. Su nombramiento deberá contar con el apoyo de al menos dos tercios de los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo designados o propuestos por las entidades a que se refiere el artículo anterior serán nombrados por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo.

2. El mandato de los miembros del Consejo será de cuatro años, renovable por períodos de igual duración, si así se propusiera por las entidades a quienes representan, que comenzará a computarse desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

No obstante, el Consejo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los miembros del nuevo Consejo.

3. La condición de miembro del Consejo será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo o actividad que impida o menoscabe el desempeño de las funciones que le son propias.

En particular será incompatible con la de:

a) Diputados, senadores y miembros de la Asamblea Regional.

b) Miembros del Gobierno de la Nación y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Miembros de otros órganos constitucionales.

d) Altos cargos de la Administración pública regional.

4. Los miembros del Consejo cesarán por alguna de estas causas:

a) Por expiración del plazo de su mandato, sin que medie propuesta de renovación.

b) A propuesta de las entidades u órganos que los designaron.

c) Por renuncia, aceptada por el presidente del Consejo Económico y Social y en el caso de éste, por el Consejo de Gobierno.

d) Por fallecimiento.

e) Por violar la reserva propia de su función, siempre que así lo aprecie el Pleno del Consejo.

f) Por haber sido condenado por delito doloso.

g) Por las demás causas de cese aplicables a los empleados públicos.

5. Toda vacante anticipada de un miembro del Consejo, que no sea por expiración del mandato, será cubierta a propuesta de las entidades a que corresponda. El mandato de un miembro así nombrado, expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros del Consejo.

Artículo 5.- Funciones.

1. Son funciones del Consejo Económico y Social:

1.1 Emitir dictamen con carácter preceptivo sobre:

a) Anteproyectos de ley, proyectos de decreto y planes generales del Gobierno Regional en materia económica, social y laboral.

Exceptuándose de dicho dictamen el anteproyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sobre el cual el Consejo de Gobierno remitirá a aquél la información general utilizada para su elaboración, así como el proyecto definitivo a la Asamblea Regional para su conocimiento.

b) Anteproyecto de ley o proyectos de disposiciones administrativas que afecten a la organización, competencias o funcionamiento del Consejo.

c) Separación del presidente y del Secretario General del Consejo.

d) Cualquier otro asunto que, por precepto expreso de una ley, haya que consultar al Consejo.

1.2 Emitir dictamen con carácter facultativo, en los asuntos que se sometan a consulta del mismo por el Consejo de Gobierno o sus miembros.

1.3 Elaborar estudios e informes por propia iniciativa o a propuesta del Consejo de Gobierno sobre cuestiones sociales, económicas y laborales de interés para la Región.

1.4 Formular cuantas propuestas estime convenientes al Consejo de Gobierno sobre las materias señaladas en el apartado anterior.

1.5 Elaborar y elevar anualmente al Consejo una memoria en la que refleje sus consideraciones sobre la situación socioeconómica y laboral de la Región.

1.6 Regular el régimen de organización y funcionamiento interno del Consejo.

1.7 Promover estudios y en general cuantas actividades crea convenientes sobre aspectos sociales y económicos de la vida regional.

1.8 Facilitar el encuentro y servir de cauce permanente para el diálogo entre los interlocutores sociales, como vía adecuada para la consecución de acuerdos y soluciones a problemas comunes.

2. El Consejo, a través de su presidente, podrá solicitar información complementaria a los órganos e instituciones de la Región de Murcia sobre los asuntos que con carácter preceptivo o facultativo se le sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión de su dictamen.

3. El Consejo deberá emitir su dictamen en el plazo que se fije por el Consejo de Gobierno o, en su caso, en la orden de remisión del expediente o en la solicitud de consulta.

En ningún caso el plazo será inferior a un mes. Transcurrido dicho plazo sin que el dictamen se haya producido, éste se entenderá evacuado.

Capítulo II De la organización

Artículo 6.- Órganos.

Son órganos del Consejo:

- a) El Pleno
- b) Las comisiones
- c) El presidente
- d) Los vicepresidentes
- e) El secretario general.

Artículo 7.- El Pleno.

1. El Pleno estará integrado por todos los miembros del Consejo, bajo la dirección del presidente y asistido por el Secretario General.

2. Son funciones del Pleno:

a) Elaborar, debatir y aprobar los dictámenes, informes, propuestas o resoluciones que expresen la voluntad del Consejo.

b) Elaborar y aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.

c) Elaborar el anteproyecto de Presupuestos del Consejo y remitirlo al Consejo de Gobierno, para su integración en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

d) Aprobar la memoria anual de actividades.

e) Elegir el presidente, vicepresidentes y secretario general y proponerlos para su nombramiento.

f) Aquellas otras que no se asignen de un modo expreso a otros órganos del Consejo.

Artículo 8.- Funcionamiento del Pleno.

1. El Pleno se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre. En sesión extraordinaria podrá reunirse cuando sea convocado por su presidente en los casos en que lo determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

2. Para la consideración válida del Consejo será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, incluido el presidente. En segunda convocatoria podrá constituirse cualquiera que sea el número de miembros asistentes que siempre deberá ser superior a siete.

3. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, dirimiendo los empates el presidente mediante voto de calidad. Los consejeros discrepantes de la decisión mayoritaria podrán formular votos particulares, que deberán unirse al acuerdo adoptado.

4. Los pareceres del Pleno adoptarán la denominación de "Dictámenes del Consejo Económico y Social" y no tendrán carácter vinculante.

El Consejo documentará cada uno de sus dictámenes distinguiendo los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma del secretario general y el visto bueno de su presidente, acompañando los votos particulares si los hubiere.

5. A propuesta del presidente, el Pleno podrá decidir la asistencia de asesores a las sesiones que determine, pudiendo participar en ellas en asuntos específicos, con voz pero sin voto.

Igualmente podrá permitirse la audiencia en el Pleno

de grupos de actividad económica y social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia, sin representación en el Consejo, y exclusivamente para los asuntos que le atañan, cuando estos sean objeto de la elaboración de un informe por el Consejo.

Artículo 9.- Las Comisiones.

1. Podrá crearse, mediante acuerdo del Pleno, la Comisión Permanente; así como comisiones de trabajo, con el número de miembros y fines que se consideren convenientes.

2. La regulación y funcionamiento de las comisiones se harán en el propio acuerdo de creación o en el Reglamento de Organización y Funcionamiento, respetándose en todo caso la proporcionalidad y la presencia de los distintos grupos.

Artículo 10.- El presidente.

1. El presidente es el órgano unipersonal del dirección del Consejo.

2. Sus funciones son las siguientes:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y de las comisiones, según el procedimiento que se establezca.
- d) Visar las actas de las sesiones, ordenar la remisión o publicación de los acuerdos y disponer su cumplimiento.
- e) Las demás funciones que le sean atribuidas.

3. El presidente es el órgano de contratación del Consejo; autoriza los gastos y ordena los pagos dentro de los límites que se establezcan en la Ley de Hacienda o en la de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 11.- Los vicepresidentes.

1. El Consejo tendrá dos vicepresidentes elegidos por el Pleno, a propuesta cada uno de ellos, de los miembros representantes de los sindicatos y de las organizaciones empresariales respectivamente.

Los vicepresidentes son nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta de Pleno.

2. Los vicepresidentes, en orden de prelación, fijado por acuerdo del Pleno, sustituyen al presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y desempeñarán las funciones que les delegue el Presidente, así como las que le sean asignadas.

Artículo 12.- El secretario general.

1. El secretario general del Consejo será nombrado mediante orden por el consejero de Fomento y Trabajo. Su nombramiento deberá contar con el apoyo de al menos dos tercios de los miembros del Consejo.

El secretario general asistirá a las sesiones del Pleno con voz pero sin voto.

2. Son funciones del secretario general:

- a) Dirigir y coordinar, bajo las directrices generales del Pleno, los servicios técnicos y administrativos del Consejo.
- b) Preparar el anteproyecto de Presupuestos y la memoria anual de actividades.
- c) Asistir al Presidente.
- d) Asesorar al Pleno.
- e) Redactar las actas y expedir los certificados de acuerdos, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia con el visto bueno del presidente.
- f) Custodiar la documentación del Consejo.
- g) Asumir la jefatura del personal al servicio del Consejo.
- h) Aquellas otras que le sean asignadas.

Capítulo III Del régimen de funcionamiento

Artículo 13.- Financiación.

1. El Consejo Económico y Social se financiará con recursos que se le asignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2. El Consejo elaborará anualmente su presupuesto de ingresos y gastos, que será remitido al Consejo de Gobierno para su integración en el anteproyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

3. Si el Consejo introdujera modificaciones en la propuesta elevada, deberá acompañar la inicialmente

remitida como anexo a la documentación presupuestaria que se presente en la Asamblea.

Artículo 14.- Control y contabilidad.

1. El Consejo queda sometido al control de carácter financiero que se lleve a cabo por la Consejería de Hacienda y Administración Pública mediante comprobaciones periódicas y procedimientos de auditoría, sin perjuicio del control correspondiente al Tribunal de Cuentas.

2. El Consejo queda sometido, igualmente, al régimen de contabilidad pública en los términos previstos por el capítulo III del título IV de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Contratación.

La contratación del Consejo de ajustará a los principios de publicidad y concurrencia, salvaguardia del interés público y homogeneización del comportamiento en el sector público, desarrollándose en régimen de Derecho privado.

Artículo 16.- Personal.

El personal del Consejo Económico y Social quedará vinculado a éste por una relación sujeta al Derecho laboral. La selección de personal, a excepción del directivo, se hará mediante convocatoria pública y de acuerdo con los sistemas basados en los principios de mérito y capacidad.

Artículo 17.- Indemnizaciones.

Los miembros del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las asistencias que se establezcan por concurrencia a las sesiones.

Artículo 18.- Reglamento de organización y funcionamiento.

El Consejo Económico y Social se regirá, en lo no establecido por la presente ley, por el Reglamento de

Organización y Funcionamiento, cuya aprobación corresponde al Pleno y cuya publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia será obligatoria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Por el Consejo de Gobierno se procederá, en el plazo máximo de tres meses, a la entrada en vigor de la presente ley, a la consulta y posterior nombramiento de los miembros del Consejo Económico y Social, que se constituirá a continuación.

Segunda

El Consejo de Gobierno procederá, en el plazo de tres meses desde la constitución del Consejo, a extinguir los órganos colegiados consultivos de ámbito regional cuyas funciones coincidan o estén incluidas en las establecidas para éste.

Tercera

El Consejo Económico y Social procederá, en el plazo máximo de seis meses desde su constitución, a la elaboración y aprobación de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

En tanto se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo será de aplicación lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda

Por el Consejo de Gobierno se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para la dotación de los recursos imprescindibles que permitan la entrada

en funcionamiento del Consejo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones que serán necesarias en aplicación y desarrollo de la presente ley.

Segunda

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, CON TEXTO ALTERNATIVO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-6108).

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales.

Ramón Ortiz Molina, portavoz del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 90 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad, con texto alternativo, a la "proposición de ley de la cultura física y el deporte", presentada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida.

Justificación: Esta iniciativa está fundamentada en la conclusión de un texto de mayor y mejor contenido normativo, cuyo proceso de elaboración ha contado con la aportación de los más importantes agentes deportivos, institucionales y personales, cuya discusión y maduración ha concluido en la elaboración de este texto alternativo que recoge los intereses manifestados por aquellos colectivos y personas, y el compromiso programático del Partido Socialista Obrero Español plasmado en la política deportiva del Gobierno Regional, que se verá enriquecida con la aprobación del texto que se propone (con las mejoras correspondientes al trámite consiguiente) mediante la presente iniciativa.

Cartagena, 26 de mayo de 1.993
EL PORTAVOZ,
Ramón Ortiz Molina

PROPOSICIÓN DE LEY DEL DEPORTE DE LA REGIÓN DE MURCIA.

PREÁMBULO

La sociedad actual tiene planteadas una serie de nuevas necesidades que responden a las inquietudes y a la forma de vida implantada en la misma. La sociedad en la que vivimos es la sociedad del ocio. Gracias a los adelantos técnicos que ha proporcionado la ciencia, el hombre en los umbrales del siglo XXI dispone de un tiempo libre que hace unos años no era fácilmente imaginable. El deporte, precisamente, ha venido a llenar y a ocupar, en gran medida, el tiempo ganado a las horas de trabajo, convirtiéndose así en fenómeno social de primera magnitud.

Socialmente el deporte es un autentico fenómeno de masas, trasladado a su ámbito la exteriorización de una serie de pasiones, de deseos y aun de reivindicaciones de todo signo, con ocasión, en un buen número de supuestos, de lo que en un principio sólo eran unos acontecimientos deportivos. Por lo que respecta a la práctica individual del deporte, ésta se conecta, fundamentalmente, con dos materias muy concretas, a saber, el ya aludido aprovechamiento del ocio y la protección de la salud. El fenómeno y la práctica deportiva no pueden ya concebirse como una moda, y por lo tanto pasajera. De ahí que exija a los poderes públicos, a todos los poderes públicos, que adopten una determinada actitud ante el fenómeno deportivo, como consecuencia de las exigencias planteadas en todo Estado Social de Derecho. Así, la Constitución Española de 1978 consagra el deber de todos los poderes públicos de fomentar, estimular, proteger y garantizar, el acceso de los ciudadanos, sin distinción, a la práctica deportiva como un valor importante en el desarrollo individual de la persona y como signo inequívoco de frescura de una sociedad.

Por lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el artículo 10.1.ñ) de su Estatuto atribuye a la misma la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte. Ello implica la plenitud de la función legislativa, la cual habrá de ejercerse, según reiterada doctrina del Tribunal Constitucional, teniendo en cuenta no sólo los límites del espacio territorial propio y, en su caso personales, sino también los que resulten de otros títulos competenciales asignados al Estado que tienen relación directa o indirecta con las materias adjudicadas con carácter exclusivo a las comunidades autónomas.

Este título competencial posibilitó en su momento los oportunos reales decretos sobre traspasos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma, así como el inicio de una actividad normativa al amparo del la derogada Ley 13/1980, que permitió ir articulando con eficacia en nuestra Región un sistema deportivo centrado básicamente en torno a las federaciones deportivas de la

Región de Murcia y los patronatos deportivos municipales que hizo posible el desarrollo de las políticas que en esta materia perfilaron nuestras administraciones públicas.

En la actualidad se dan dos factores que aconsejan configurar definitivamente al mayor nivel normativo el ordenamiento jurídico del deporte en nuestra Región: de un lado el nivel de complejidad al que han llegado las relaciones deportivas que se produjeron en ella y, de otro, la promulgación de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, mediante la cual el Estado se dota de un instrumento legal que ordena su parcela competencial en materia deportiva. Y si bien esta segunda circunstancia no deja sin marco legal las relaciones jurídico-deportivas de nuestra Comunidad, sí induce a la promulgación de una norma que sea instrumento de cobertura jurídica completa de este tipo de relaciones.

Las disposiciones generales de la presente ley tienen muy presentes las reflexiones realizadas anteriormente. Se entiende que el objeto esencial de la misma pasa por la promoción del deporte en la Región de Murcia, facilitando las condiciones de organización y desarrollo del mismo. Y, con este fin, trata de corresponsabilizar a los agentes públicos y privados en su fomento y tutela.

Pilar básico de la presente norma es, sin duda, la figura del deportista. Entendiendo por éste a todo aquel que participe en una modalidad o especialidad deportiva, aun cuando no esté federado o no participe en competiciones oficiales, la ley recoge el compromiso público de garantizar y, en determinadas situaciones tutelar, su acceso a la práctica deportiva. Para ello, entre otras medidas, se realiza una clasificación de los tipos de competiciones existentes, se establecen distintos grados de acceso a una licencia federativa, un control de profundidad de la utilización de las prácticas de dopaje y una tutela especial para los deportistas calificados de alto rendimiento.

Considerando que en la promoción del deporte han de coordinarse las actuaciones de las administraciones públicas implicadas, se procede a una distribución competencial entre Comunidad Autónoma y Administración municipal.

Como incuestionables instrumentos de apoyo en la gestión del deporte en el ámbito de la Comunidad Autónoma se diseñan tres institutos. Un registro de entidades deportivas, el Consejo Asesor de Deportes de la Región de Murcia como órgano de asesoramiento y consulta de la Administración Regional, y el Centro de Investigación y Evaluación del Deportista, dirigido a establecer un control médico junto a un seguimiento y orientación a los deportistas.

La ley dedica una atención preferente a los modelos de asociacionismo deportivo. Se recoge la posibilidad de constituir asociaciones deportivas con un procedimiento enormemente simplificado para el caso de que éstas carezcan de instalaciones deportivas propias o cedidas de uso de forma estable. Para las fórmulas de asociación federativa, la ley es, en cambio, más exigente. Y ello debido, en esencia, a las competencias de naturaleza e interés público que se les encomienda, de ahí que junto al manifiesto apoyo a éstas por parte de los poderes públicos, se constata el legítimo control del ejercicio de las tareas encomendadas.

Otro soporte esencial del modelo deportivo diseñado estriba en una buena regulación y planificación del régimen de infraestructuras e instalaciones deportivas de la Región de Murcia, tanto en su diseño como en lo relativo a su acceso y correcta utilización. Además, se piensa especialmente en los usuarios de éstas, exigiendo formulas de información obligatoria de las condiciones de las instalaciones que presten servicios al público. En esta línea hay que entender la exigencia de un seguro especial para determinados supuestos. Superando antiguas deficiencias, la ley es consciente de la necesidad de regular un sistema de idoneidad de las instalaciones dedicadas a la práctica del deporte, así como de su personal docente.

Se crea la Escuela de Deporte de la Región de Murcia, con la función de regular la coordinación con las federaciones deportivas de la Región de Murcia las titulaciones en el ámbito deportivo de la Región estableciendo el régimen de acceso a las titulaciones técnicas propias de cada modalidad deportiva.

Supone, de igual manera, una innovación esencial de la ley elevar a rango legal el régimen disciplinario del deporte murciano. La ley ha tenido especial cuidado en proceder a una correcta distribución de las competencias para sancionar, la determinación de las infracciones y sus niveles de sanción proporcionada y de los procedimientos que aseguren un sistema correcto de medios de defensa contra ellas. El Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia culmina, en el ámbito administrativo, la vía disciplinaria deportiva, cumpliendo además funciones de Junta Electoral de la Región en materia deportiva. Se incorpora, además, un método para posibilitar la solución de contiendas y conflictos dentro del sector deportivo con carácter extrajudicial.

Por último, la Ley recoge una serie de disposiciones para garantizar la adaptación sin rupturas del ordenamiento deportivo anterior a los planteamientos de la nueva normativa.

Capítulo I

Ámbito de aplicación y principios básicos

Artículo 1

La presente ley tiene por objeto ordenar la promoción del deporte en la Región de Murcia, en virtud de las competencias atribuidas a ésta en el artículo 10.ñ) de su Estatuto de Autonomía.

Artículo 2

Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma garantizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el derecho de todos los ciudadanos de la Región al conocimiento y práctica libre de la actividad física y deportiva, como instrumento esencial para la formación y desarrollo integral de la persona, la mejora de la calidad de vida y el bienestar social, mediante:

a) La elaboración y desarrollo de programas para el fomento de la práctica del deporte.

b) La planificación y promoción de una infraestructura deportiva en la Región de Murcia, suficiente y razonablemente distribuida, procurando una utilización óptima de todas las instalaciones y materiales afectos a la actividad física y al deporte.

c) El fomento del asociacionismo deportivo.

d) La promoción del deporte de competición de ámbito regional y el apoyo a deportistas murcianos de alto rendimiento.

e) El apoyo al deporte murciano en los ámbitos nacionales e internacionales.

f) El reconocimiento de los juegos y deportes como elementos integrantes de nuestra cultura, recuperando, manteniendo y desarrollando las modalidades autóctonas y tradicionales.

g) Facilitar el acceso a la naturaleza con fines deportivos, especialmente el mar, articulando medidas que compatibilicen dicho uso con el respeto y la protección del medio natural.

h) La consecución de una práctica deportiva exenta de violencia potenciando los principios y valores que emanan de la actividad física y el deporte.

i) Fomentar la integración de la práctica deportiva en el sistema educativo de la Región, como un instrumento imprescindible para impartir con plenitud la educación física en los centros educativos.

j) La regulación de un sistema de control y evaluación que garantice la seguridad y condición física de los deportistas.

k) Fomentar la actividad física y el deporte como ocupación del ocio y hábito de salud, apoyando preferentemente aquellos deportes y actividades físicas que mantenidas de forma continuada más relación tengan con ésta.

l) Promover las condiciones que favorezcan la igualdad de la mujer en el deporte y su incorporación a la práctica deportiva a todos sus niveles, desarrollando políticas de acción positiva.

m) Formular y ejecutar programas especiales para la actividad física y deportiva de los sectores sociales más necesitados, a fin de que ellos tengan más facilidades y oportunidades para practicar el deporte y la actividad física.

n) Fomentar la práctica del deporte en las personas con minusvalías, al objeto de contribuir a su plena normalización social.

ñ) Colaborar en el fomento de las actividades deportivas universitarias.

Artículo 3

La organización y las actuaciones administrativas para la aplicación de esta ley se basarán en los principios de descentralización, coordinación y eficacia en el ejercicio de sus competencias por las administraciones públicas del deporte de la Comunidad Autónoma, y de la colaboración con los agentes deportivos regionales y de cualquiera otras entidades públicas o privadas.

Capítulo II

De la actividad deportiva

Artículo 4

1. Tendrá la consideración de deportista, a efectos de la presente ley, todo aquel que practique una modalidad o especialidad deportiva, cualquiera que sea su sexo, edad, capacidad o condición social, para contribuir a su salud, formación o esparcimiento, aun cuando esté federado o no participe en competiciones oficiales.

2. Los agentes públicos y privados del deporte promoverán y facilitarán la integración de todos los que practiquen deporte en las entidades asociativas

contempladas en el capítulo V de la presente ley.

Artículo 5

1.- A los efectos de la presente ley, las actividades y competiciones se clasificarán de la forma siguiente:

a) Por naturaleza, en competiciones oficiales o no oficiales, de carácter profesional o no profesional.

b) Por su ámbito, en competiciones regionales, comarcales o locales.

2. Los criterios para la calificación de las actividades y competiciones deportivas de carácter oficial serán establecidos en las disposiciones de desarrollo de esta ley, en su caso, en las normas estatutarias de las federaciones deportivas de la Región de Murcia.

Serán consideradas, en todo caso, como actividades o competiciones oficiales de ámbito regional, las organizaciones o tuteladas por una federación deportiva de la Región de Murcia, siempre que su ámbito no exceda del territorio de la Región y participen en ella personas físicas o jurídicas con licencia expedida por dicha federación.

La denominación de actividad o competición oficial se reserva exclusivamente a las calificadas como tales de conformidad con lo previsto en la presente ley.

3. Para la calificación de una competición como profesional, se aplicarán supletoriamente los criterios establecidos en la Ley 10/1990 de 15 de octubre, del deporte, siéndole de aplicación la regulación que dicha ley establece para este tipo de competiciones.

Artículo 6

1. Para participar en competiciones deportivas oficiales de ámbito regional será necesario estar en posesión de una licencia deportiva individual, que se denominará de participación expedida por la correspondiente federación deportiva de la Región de Murcia. Dichas licencias deberán acomodarse a las condiciones que reglamentariamente se establezcan, y en cualquier caso deberán expedirse según las siguientes condiciones mínimas:

a) Igualdad en los conceptos económicos que integran cada licencia, para cada modalidad deportiva, estamento y categoría.

b) Incorporación de un seguro de asistencia médica y hospitalaria para la cobertura de riesgos en accidentes deportivos.

c) Incorporar un seguro de responsabilidad civil derivado del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.

d) Derecho a su obtención una vez reunidos todos los requisitos establecidos.

La licencia de participación habilitará para la competición deportiva oficial de ámbito estatal cuando la federación deportiva de la Región de Murcia correspondiente se encuentre integrada en su homónima Española y se expida de conformidad a las condiciones mínimas por ella establecidas.

2. Todo socio de un club adscrito a una federación o agrupación deportiva, que no sea titular de una licencia de participación, deberá ostentar una que se denominará de apoyo. La cuantía de las mismas será fijada por la asamblea general de la federación, la cual aplicará las cantidades que recaude por dicho concepto al fomento y promoción del deporte base.

Artículo 7

Las entidades deportivas ubicadas en la Región de Murcia sólo podrán establecer derechos de retención para deportistas menores de 16 años como compensación por la formación recibida debiendo ser, en todo caso, un órgano con competencia especial de la federación deportiva, quien acredite la existencia de tal circunstancia en base a criterios objetivos previamente regulados por la federación y ratificados por el órgano competente de la Administración regional del deporte.

Artículo 8

1. La Administración pública regional preverá, controlará y perseguirá, en la forma que reglamentariamente se establezca, la utilización por los deportistas de sustancias y métodos prohibidos que alteren indebidamente la capacidad física o los resultados deportivos, siendo considerados como tales los que integren las listas elaboradas por el órgano competente de la Administración del Estado, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 10/1990 del Deporte.

2. Todos los deportistas con licencia para participar en competiciones deportivas de ámbito autonómico tendrán la obligación de someterse a los controles referidos en el párrafo anterior.

3. La Administración Regional podrá de oficio o la instancia de parte denunciar actos de dopaje ante los órganos encargados del ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva.

Artículo 9

1. La Administración regional tutelaré a los deportistas de alto rendimiento regional permitiendo que puedan desarrollar en condiciones favorables su preparación, arbitrando medidas especiales para su fomento y promoción, así como su plena integración social y profesional.

2. El órgano competente de la Administración pública regional elaborará y publicará anualmente en colaboración con las federaciones deportivas de la Región de Murcia una lista donde estén nominados los deportistas de alto rendimiento regional, siguiendo los criterios que reglamentariamente se establezcan.

Capítulo III
De las administraciones públicas
del deporte

Sección primera
De la Administración regional

Artículo 10

1. La Comunidad Autónoma tiene competencias en materia de actividad física y el deporte, dentro de su territorio, en aquellas facultades y competencias reconocidas en la Ley Orgánica 4/1.982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma aprobar las normas necesarias para la adecuada ordenación del deporte y de la actividad física en desarrollo y en concordancia con la presente ley.

3. Incumbe a la Comunidad Autónoma la coordinación de las Administraciones locales en la promoción de la actividad física y el deporte.

4. Las competencias de la Administración regional serán ejercidas por la Consejería competente en materia de deporte.

Artículo 11

A la Administración regional le corresponde, en particular, ejercer las siguientes competencias:

a) Formular en cada momento las directrices de la política de fomento y desarrollo del deporte en sus distintos niveles en el ámbito de la Región.

b) La tutela y promoción de las asociaciones deportivas cuyo ámbito territorial de actuación no exceda del propio de la Comunidad Autónoma, disponiendo de

un sistema de ayuda y financiación junto con un mecanismo de control que garantice la correcta aplicación de los recursos materiales a los fines previstos.

c) El reconocimiento oficial a los efectos de esta ley, aprobación o modificación de estatutos sociales y reglamentos internos de las entidades deportivas referidas en el capítulo V.

d) El reconocimiento de nuevas modalidades deportivas.

e) La actuación disciplinaria en materia deportiva.

f) Elaborar el censo regional de instalaciones deportivas en coordinación con los municipios.

g) Planificar la dotación de infraestructura deportiva regional.

h) Regular las autorizaciones administrativas que habiliten a los particulares para la realización de actividades y la prestación de servicios relacionados con la práctica de la actividad física y el deporte, sujetos a control por razones de ordenación y de política administrativa.

i) Regular el funcionamiento y la cualificación profesional del personal de los establecimientos deportivos abiertos al público en general.

j) Regular y coordinar todo lo relativo al deporte en edad escolar.

k) Facilitar los medios que permitan el desarrollo de los deportistas de alta competición regional.

l) Realizar y promover estudios y trabajos técnicos relacionados con la actividad física y el deporte.

m) La convocatoria de premios y becas para actuaciones e investigaciones deportivas relevantes.

n) Autorizar las manifestaciones deportivas populares de ámbito supralocal.

Sección segunda
De la Administración municipal

Artículo 12

Las corporaciones locales, en el ámbito de sus respectivos territorios, tienen atribuidas el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Promover de forma general el conocimiento y

práctica de la actividad física y del deporte, especialmente el deporte para todos o de recreación entendiéndose como aquel que surge de iniciativas sociales espontáneas.

b) Colaborar en los programas que para el fomento y desarrollo del deporte en edad elabore la Administración Regional.

c) Planificación y construcción de la infraestructura deportiva municipal.

d) La gestión de las instalaciones deportivas municipales, posibilitando diferentes niveles de práctica deportiva en función de la tipología de la instalación y su ubicación, disponiendo además del necesario personal técnico-deportivo que su uso requiera.

e) Velar por el cumplimiento de la legislación urbanística en materia de reserva de espacios y calificación de zonas para la practica deportiva.

f) Llevar, fomentar y divulgar los deportes y juegos populares.

h) La promoción del asociacionismo deportivo, estableciendo con tal fin, ayudas económicas en su presupuesto.

i) El fomento y promoción del deporte base a través de la puesta en marcha de escuelas deportivas municipales, colaborando, en su caso, con las federaciones o agrupaciones deportivas de ámbito regional.

j) Otorgar las autorizaciones administrativas mencionadas en el apartado h) de las competencias de la Administración regional.

k) Autorizar las manifestaciones deportivas populares, de tiempo libre y aquellas actividades físico-deportivas que utilicen para su práctica el entorno natural del municipio.

l) Colaborar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de las finalidades previstas en la ley.

Capítulo IV

De la organización del deporte en la Administración regional

Sección primera

Del registro de entidades deportivas

Artículo 13

1. Se crea un Registro de Entidades Deportivas de la

Región de Murcia, como oficina pública de la Administración deportiva regional que tendrá por objeto el reconocimiento e inscripción de todas aquellas entidades asociativas configuradas en la presente ley que tengan su sede en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La inscripción en el Registro no convalidará los actos que sean nulos ni los datos que sean incorrectos de acuerdo con las leyes.

3. Su organización, estructura y funcionamiento se determinará reglamentariamente.

Sección segunda Del Consejo Asesor de Deporte de la Región De Murcia

Artículo 14

1. Se crea el Consejo Asesor de Deportes de la Región de Murcia como órgano colegiado de consulta, asesoramiento, seguimiento y debate sectorial de la Administración Regional en materia de la actividad física y el deporte.

2. Su composición, convocatoria, régimen de constitución, la adopción de acuerdos, y en general su funcionamiento, se establecerá reglamentariamente de conformidad con la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración regional.

3. En el seno del Consejo Asesor de Deportes se crea una comisión permanente de trabajo denominada Comisión Antiviolenencia en el Deporte, que tendrá como cometido básico buscar la colaboración y cooperación de todos los agentes del deporte regional en el trabajo de erradicación de la violencia en la práctica deportiva en nuestra Comunidad Autónoma. Tendrá como función específica, al margen de las que reglamentariamente se le atribuyen, instar la actuación de los órganos federativos, gubernativos o el ministerio público en orden a que se depuren responsabilidades disciplinarias que tengan su origen en la comisión de hechos violentos en la práctica deportiva, o en su promoción o incitación, con facultades de inspección e investigación.

Sección tercera

Del Centro de Investigación, Control y Evaluación del Deportista

Artículo 15

Se crea el Centro de Investigación, Control y Evaluación del Deportista con el cometido básico de

establecer un control médico previo unido a un seguimiento y orientación del deportista ejercido por especialistas que tengan en la investigación técnico-deportiva un apoyo esencial. El Centro ejercerá de esta forma una labor básicamente preventiva y evaluadora sin descartar una función educativa y de tutela sanitaria. Su estructura y funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

Artículo 16

Serán cometidos específicos del Centro, entre otros, los siguientes:

- a) Labor preventiva de lesiones.
- b) Evaluación y seguimiento de la actitud y mejora del rendimiento.
- c) Promover, impulsar y coordinar los programas de investigación técnico-deportiva de la Administración regional.
- d) Coordinar, inspeccionar, fomentar y apoyar el Sistema Regional de Centros de Control y Evaluación del Deportista de la Comunidad Autónoma.

El Sistema aglutinará a todas aquellas entidades públicas o privadas que de forma voluntaria deseen integrarse en el mismo, siempre que su actividad coincida con alguno o algunos de los cometidos específicos del Centro referidos en el presente artículo, con el objeto de actuar de forma coordinada buscando la cooperación de todos ellos en aras a lograr una mejor prestación de los servicios y un aprovechamiento más eficaz de los recursos existentes. La configuración básica del sistema se establecerá reglamentariamente.

Capítulo V Del asociacionismo deportivo

Artículo 17

1. A los efectos de la presente ley, las asociaciones deportivas se clasifican en clubes, agrupaciones y federaciones deportivas de la Región de Murcia.

2. La Administración regional podrá reconocer agrupaciones deportivas, entendiendo como tales aquellas asociaciones privadas sin ánimo de lucro, integradas por entidades públicas o privadas legalmente constituidas, que tengan como único objeto lo siguiente:

- a) La promoción general en la Región de una modalidad deportiva no contemplada por ninguna federación deportiva de la Región de Murcia.

b) La promoción general en la Región de cualquier modalidad deportiva exclusivamente en su vertiente de deporte para todos o de recreación.

Estas entidades deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas y su reconocimiento habrá de revisarse cada cuatro años.

Sección primera De los clubes deportivos

Artículo 18

Son clubes deportivos, a los efectos de la presente ley, las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, integradas por personas físicas, cuyo exclusivo objeto sea el fomento y la práctica de una o varias modalidades deportivas.

Artículo 19

1. La constitución de un club deportivo precisará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acta fundacional otorgada ante notario y suscrita al menos por cinco personas naturales con capacidad de obrar, en donde conste la voluntad de las mismas de constituir una asociación cuyo exclusivo objeto social sea el fomento y la práctica de una o varias modalidades deportivas.

b) Aprobación de los estatutos del club, que deberán suscribirse por todos los promotores con legitimación de firmas ante notario.

c) Inscripción del club en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

2. El acta fundacional ante notario podrá sustituirse por un documento privado de análogo contenido cuando el club carezca de instalaciones deportivas propias o cedidas en uso de forma estable. Reglamentariamente se establecerá el porcentaje de participación que los clubes constituidos de esta forma tendrán en la asamblea general de su federación.

3. La ratificación de sus estatutos por el órgano competente de la Administración regional y su posterior inscripción en el Registro de Entidades Deportivas determinarán su reconocimiento a los efectos de esta ley.

4. Para participar en competiciones oficiales los clubes deberán adscribirse a la correspondiente federación deportiva, pudiendo hacerlo en tantas como deportes se practiquen en el club. A los efectos de

inscripción en el Registro de Entidades Deportivas deberán determinar una modalidad deportiva como principal.

5. La Administración regional podrá solicitar, con carácter previo a la inscripción de los clubes, informe de la federación o federaciones deportivas de la Región de Murcia.

6. Toda persona física integrante de un club deportivo inscrito en el Registro de Entidades Deportivas y en la correspondiente federación deportiva, deberá estar en posesión de una licencia federativa, sea de apoyo o de participación.

Artículo 20

Se reconoce a los clubes deportivos el derecho a la autoorganización y en consecuencia a regirse por lo fijado en sus estatutos, los cuales además de lo que reglamentariamente se establezca, deberán tener como contenido mínimo el siguiente:

a) Denominación, objeto y domicilio del club. La denominación no podrá ser idéntica a la de cualquier otro club inscrito, ni tan semejante que pueda inducir a confusión o error.

b) Modalidades deportivas que pretende desarrollar, especificando cuál va a ser su actividad principal, y federaciones deportivas a las que deberá adscribirse.

c) Requisitos y procedimientos para la adquisición y pérdida de la condición de socio.

d) Derechos y deberes de los socios.

e) Órganos de representación, gobierno y administración, que serán como mínimo los siguientes: asamblea general, junta directiva y presidente.

f) Sistema de designación de los cargos de representación y gobierno, debiendo establecer en cualquier caso que el cargo de presidente se proveerá mediante sufragio libre, directo y secreto de sus socios.

g) El funcionamiento de la entidad, que habrá de ajustarse, en todo momento, a principios democráticos.

h) Régimen de responsabilidad de los directivos y de los socios, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. Con carácter general los directivos responderán ante los socios, el club o terceros, por dolo, culpa o negligencia grave.

i) El patrimonio fundacional y el régimen económico de la entidad, que precisará el carácter, procedencia,

administración y destino de todos los recursos, así como los medios que permitan conocer a los socios de forma efectiva y rápida la situación económica.

j) Régimen disciplinario.

k) Procedimiento para la reforma de los estatutos y reglamentos de régimen interno que lo desarrollen.

l) Régimen documental de la entidad, que comprenderá, como mínimo, el libro registro de socios, libros de actas, contabilidad, y el balance de situación y cuenta de resultados.

m) Régimen de disolución y destino de los bienes, que en todos los casos habrán de aplicarse a fines análogos de carácter deportivo.

Artículo 21

1. Las entidades públicas o privadas, dotadas de personalidad jurídica, o grupos existentes dentro de las mismas, que se hayan constituido clubes deportivos y acceder al Registro de Entidades Deportivas, cuando desarrollen actividades deportivas de carácter accesorio en relación con el objeto principal. Para ello deberá otorgar escritura pública ante notario, en la que, además de las previsiones generales, se indique expresamente la voluntad de constituir un club deportivo incluyendo lo siguiente:

a) Estatutos o referencia legal que acredite su naturaleza jurídica o referencia de las normas legales que autoricen su constitución como grupo.

b) Identificación del delegado o responsable del club.

c) Sistema de representación de los deportistas.

d) Régimen del presupuesto diferenciado.

2. Los empresarios individuales que estén en posesión de la correspondiente licencia fiscal del impuesto industrial, podrán constituir clubes deportivos en los términos del apartado anterior.

Sección segunda De las federaciones deportivas de la Región de Murcia

Artículo 22

1. Las federaciones deportivas de la Región de Murcia son entidades privadas jurídicas y patrimonio propio, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, e integradas por clubes deportivos y, en su

caso, por deportistas, técnicos y jueces árbitros, dedicados a practicar o promover una misma modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las federaciones deportivas de la Región de Murcia, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración pública regional.

3. Las federaciones deportivas deberán ajustar sus actuaciones a las previsiones de la presente ley y disposiciones que la desarrollen, a sus estatutos y reglamentos de régimen interno, y a los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.

Los estatutos y reglamentos de régimen interno deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 23

1. Sólo podrá haber una federación por cada modalidad deportiva, que tendrá como denominación oficial la de "Federación Deportiva de la Región de Murcia", sustituyendo el adjetivo "deportiva" por la correspondiente modalidad deportiva, anteponiendo, en su caso, la preposición "de".

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrán crear federaciones polideportivas que integren a deportistas con minusvalías físicas, psíquicas, sensoriales o mixtas, en las condiciones que se determinen.

3. Podrá crearse una federación de deportes autóctonos de la Región de Murcia con el objetivo de organizar la práctica y fomento de los deportes tradicionales de la Región.

Artículo 24

1. Las federaciones deportivas deberán regular su estructura interna y funcionamiento en base a principios democráticos y representativos.

2. Son órganos necesarios de representación y gobierno en las federaciones deportivas, los siguientes: presidente, junta directiva y la asamblea general. El presidente será elegido por y entre los miembros de la asamblea general, siendo la junta directiva de libre designación del presidente.

Artículo 25

1. Tendrán la consideración de electores y elegibles en las elecciones a miembros de la asamblea general, todos aquellos clubes adscritos a la correspondiente federación deportiva en el momento de la convocatoria de elecciones y lo hayan estado la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial y ámbito regional, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

2. Cuando los estatutos federativos otorguen representación a los deportistas, técnicos, jueces y árbitros, deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor en similares circunstancias a las señaladas en el párrafo anterior. Serán electores los mayores de 16 años y elegibles los mayores de 18 años.

3. Los estatutos, la composición, funciones y duración del mandato de los órganos de gobierno y representación así como la organización complementaria de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, se acomodarán a los criterios establecidos en las disposiciones de desarrollo de la presente ley.

Artículo 26

Para la participación de los miembros de una federación deportiva en competiciones oficiales de ámbito nacional o internacional, las federaciones deportivas de la Región de Murcia deberán integrarse en la correspondiente federación española, de acuerdo con los sistemas que establezcan sus estatutos, ostentando en el ámbito de la Región de Murcia la representación de la federación deportiva española respectivamente.

Artículo 27

1. Para constituir una federación deportiva de la Región de Murcia, deberá presentarse una solicitud ante el órgano competente en materia de deporte de la Administración regional, en la que se hará constar:

a) La práctica habitual de una modalidad deportiva no integrada en ninguna federación deportiva de la Región de Murcia ya existente, o estando se haya acordado por ésta, reglamentariamente, su segregación.

b) La voluntad de los clubes deportivos, y en su caso, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, dedicados a la práctica y fomento de dicha modalidad deportiva en la Región de Murcia, de formar una federación deportiva, en las condiciones que se determine reglamentariamente.

2. Todas las federaciones deportivas de la Región de Murcia deben estar inscritas en el Registro de Entidades Deportivas. La inscripción deberá ser autorizada por el órgano competente de la Administración regional y

tendrá carácter provisional durante cuatro años.

3. La autorización o denegación de inscripción de una federación deportiva de la Región de Murcia, se producirá en función de criterios de interés deportivo regional y de la implantación real de la modalidad deportiva.

4. La renovación del reconocimiento de las federaciones deportivas de la Región de Murcia y la consiguiente cancelación registral, se producirán por la desaparición de los motivos que dieron lugar al mismo.

Artículo 28

Corresponden a las federaciones deportivas de la Región de Murcia, bajo la coordinación y tutela de la Administración regional, las siguientes funciones de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, en el marco determinado por la presente ley y disposiciones de desarrollo, las actividades y competiciones oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

b) La promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

c) Colaborar en la organización o tutela de las actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma.

d) Diseñar, elaborar y ejecutar planes de preparación para deportistas de alto rendimiento en su respectiva modalidad deportiva, colaborando con la Administración regional en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

e) Elaborar un único plan de promoción de su modalidad deportiva en edad escolar, plenamente integrado en el programa que con dicho objeto y ámbito regional apruebe la Administración regional.

f) Colaborar con la Administración Regional en la formación de técnicos deportivos, y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos previstos en la presente ley y normas de desarrollo, sobre todas aquellas personas que estando federadas, desarrollan la modalidad deportiva correspondiente en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité

de Disciplina de la Región de Murcia.

Artículo 29

1. Las federaciones deportivas de la Región de Murcia ostentarán la representación de la Región de Murcia en las actividades deportivas oficiales de carácter nacional, celebradas fuera y dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, siendo de su competencia la determinación de los deportistas que han de formar las selecciones de ámbito autonómico.

2. Para solicitar, organizar o comprometer este tipo de actividades o competiciones, las federaciones deportivas de la Región de Murcia deberán obtener autorización del órgano competente de la Administración regional.

Artículo 30

1. Las federaciones deportivas de la Región de Murcia de someten al régimen de presupuesto y patrimonio propios, debiendo practicar, al menos cada dos años, una censura de cuentas en la forma que reglamentariamente de determine.

2. Reglamentariamente se establecerá el régimen y composición del patrimonio y los ingresos y los recursos propios de cada Federación.

Artículo 31

Las federaciones deportivas de la Región de Murcia no podrán aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización excepcional del órgano competente de la Administración Regional. De igual forma deberán solicitar autorización para comprometer gastos plurianuales.

Artículo 32

1. Con el objeto de garantizar el buen orden deportivo y una actividad económica saneada en las federaciones deportivas de la Región de Murcia, la Administración regional podrá ejercer las siguientes actuaciones tutelares, que en ningún caso tendrán carácter sancionador:

a) Inspeccionar los libros federativos y demás documentos legalmente exigidos.

b) Convocar los órganos colegiados de gobierno y control, para el debate y resolución, si procede, de asuntos y cuestiones determinadas, cuando aquellos no hayan sido convocados por quien tiene la obligación estatutaria o legal de hacerlo en el tiempo reglamentario.

c) Suspender motivadamente, de forma cautelar y provisional, al presidente de las federaciones deportivas o a los demás miembros de los órganos directivos, cuando se incoen contra los mismos expediente disciplinario, como consecuencia de presuntas infracciones o irregularidades muy graves, tipificadas como tales en la presente ley.

2. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las correspondientes sanciones que, en su momento, pudieran recaer por las irregularidades observadas.

Artículo 33

En caso de disolución de una federación deportiva de la Región de Murcia, su patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a la realización de fines análogos determinándose por la Administración regional su destino concreto.

Capítulo VI De la infraestructura y equipamiento deportivo

Artículo 34

La definición de las necesidades de la Región en equipamiento deportivo, planificando una infraestructura suficiente y racionalmente distribuida, se llevará a cabo por la Administración regional a través de las oportunas directrices de ordenación de la infraestructura deportiva regional.

Artículo 35

1. Las directrices de ordenación tendrán carácter sectorial y como ámbito territorial la totalidad de la Comunidad Autónoma, viniendo reguladas en lo no previsto en la presente ley, por la Ley 4/1.992, de 30 de julio.

2. Las directrices de ordenación determinarán la dotación mínima en infraestructura deportiva para cada módulo de población que se defina, a realizar durante su vigencia con financiación pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma, estableciendo:

a) Su ubicación.

b) Características técnicas, condiciones y magnitudes mínimas que han de reunir las distintas instalaciones en función de los diversos usos a los que se haya de destinar, así como las características de los terrenos que se destinen a tal uso.

c) Los módulos de población teniendo en cuenta el número de usuarios, accesibilidad, características climáticas, instalaciones existentes y aquellos otros parámetros que se consideren necesarios.

d) Determinación de las instalaciones consideradas de interés deportivo regional.

3. El Consejo de Gobierno aprobará, a iniciativa de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, y en desarrollo de las directrices de ordenación, programas de actuación cuatrienales, que tendrán como objeto, recoger de forma sistemática las actuaciones previstas en materia de infraestructura y equipamiento deportivo de la Administración pública regional para dicho período de tiempo, a realizarse por sí misma o en colaboración con otras implicadas. Los programas de actuación especificarán, a través de los planes de actuación anuales, las actuaciones que se prevean realizar en cada uno de los años que comprende, así como las respectivas implicaciones económicas.

Artículo 36

1. El Consejo de Gobierno aprobará mediante decreto las directrices de ordenación de las infraestructuras y equipamientos deportivos y sus revisiones.

2. La aprobación de las directrices implicará la declaración de utilidad pública o interés social de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes a los fines de la expropiación o la imposición de servidumbres, en concordancia con lo que establezca el correspondiente Plan General de Ordenación Urbana.

Artículo 37

La Administración regional, a través de sus recursos públicos, o mediante convenio con otras entidades públicas o privadas, implementará aquellas instalaciones que considere de interés deportivo regional, garantizando mediante las fórmulas que en cada caso, su gestión, funcionamiento y mantenimiento

Artículo 38

1. La Administración regional elaborará la "Normativa básica de instalaciones deportivas" en materia de planteamiento, construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamientos deportivos, que regularán lo referente a:

a) Tipología de las instalaciones.

b) Características técnico-constructivas que con el carácter de mínimas han de reunir todas las instalaciones.

c) Condiciones de higiene y sanidad.

d) Normas de seguridad y prevención de acciones violentas.

e) Normas que faciliten el acceso y utilización a las personas con minusvalías.

f) Criterios de rentabilidad en la explotación.

g) Cualesquiera otras cuestiones que se consideren necesarias.

2. Los titulares de instalaciones públicas o privadas, deberán cumplir la normativa prevista en el apartado anterior en la construcción de sus instalaciones y equipamientos destinados a uso público. Los ayuntamientos velarán por el cumplimiento de la citada normativa en todas las instalaciones deportivas de uso público que radiquen en su territorio.

Artículo 39

1. La Administración regional elaborará y mantendrá actualizado un censo de instalaciones deportivas de uso público existente en la Región de Murcia.

2. Las entidades públicas o privadas, titulares de instalaciones destinadas al uso público, deberán aportar al censo todos aquellos datos que para su elaboración y actualización les sean solicitados.

Artículo 40

1. La Administración regional establecerá reglamentariamente los cauces de ayuda y subvención para la construcción, mejora y equipamiento de instalaciones deportivas, a los que podrán acceder los entes públicos de la Comunidad Autónoma y excepcionalmente las asociaciones deportivas siempre que garanticen el uso público de las mismas.

2. La concesión de ayudas y subvenciones de fondos públicos para instalaciones y equipamientos deportivos, exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que la actuación esté incluida en las previsiones de las directrices de ordenación de la infraestructura y equipamiento deportivo.

b) Que se sujete a la normativa básica de instalaciones deportivas.

c) Que se garantice por parte de la entidad subvencionada que la instalación se mantendrá abierta al uso público, fomentando su utilización polideportiva, y teniendo en cuenta la máxima disponibilidad horaria y los distintos niveles de prácticas de los ciudadanos.

d) Que se garantice por la parte subvencionada la cobertura de los costes de gestión, tanto de personal como de mantenimiento de la instalación.

e) Que se cumplan las condiciones exigidas por la respectiva convocatoria.

Artículo 41

La Administración regional colaborará con las instituciones educativas y entidades locales para que los centros de enseñanza puedan disponer de las instalaciones deportivas necesarias para la educación física y la práctica deportiva. Las instalaciones tendrán carácter multifuncional fomentando y garantizando a través de los necesarios medios personales y materiales su uso pleno por la población fuera del horario lectivo.

Artículo 42

Toda instalación o establecimiento de uso público en que se presten servicios de carácter deportivo, cualquiera que sea la entidad titular, deberá ofrecer una información en lugar perfectamente visible y accesible, de los datos técnicos de la instalación o establecimiento, así como de su equipamiento y el nombre y titulación respectivas de las personas que presten servicios en los niveles de dirección técnica, enseñanza o animación.

Artículo 43

El órgano competente de la Administración regional deberá emitir informe vinculante sobre las condiciones de idoneidad de las instalaciones destinadas a la práctica del deporte y la titulación de su personal docente, con carácter previo, a su apertura en las públicas, y a la correspondiente autorización municipal en las privadas. A dichos efectos se establecerá reglamentariamente los requisitos de idoneidad de las instalaciones y la titulación que ha de tener su personal docente.

Artículo 44

Las asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Deportivas, deberán exigir a los usuarios de sus instalaciones la tenencia de licencia deportiva expedida por la correspondiente federación o agrupación deportiva de la Región de Murcia.

Capítulo VII

De la investigación y formación en el deporte

Artículo 45

1. La Administración regional, a través del Centro de Investigación, Control y Evaluación del Deportista, promoverá, impulsará y coordinará la investigación y desarrollo tecnológico en el deporte en sus distintas aplicaciones.

2. La actividad del Centro se complementará con un trabajo de colaboración con otros agentes públicos y privados, en particular con la Universidad de Murcia, tendente a organizar y financiar investigaciones, estudios o cursos de interés para la consecución de los fines que persigue la presente ley.

Artículo 46

1. Se crea la Escuela del Deporte de la Región de Murcia, adscrita a la dirección general competente en materia deportiva, con la función de regular en coordinación con las federaciones deportivas de la Región de Murcia, y en su caso con su homónima española, las titulaciones en el ámbito deportivo de la Región de Murcia, estableciendo el régimen de acceso a las titulaciones técnicas propias de cada modalidad deportiva, fijando los programas, niveles y grados, los cursos y cursillos necesarios incluidos los de perfeccionamiento o actualización y la expedición de títulos.

2. La Escuela tendrá también competencias para la realización de programas de información y desarrollo del deporte.

3. Reglamentariamente se determinará la organización, estructura, competencias y funcionamiento de la Escuela.

Artículo 47

1. El reconocimiento oficial de un centro de enseñanza por la Administración del Estado al amparo de lo preceptuado en la Ley 10/1.990, del Deporte, para impartir formación técnico profesional especializada, deberá solicitarse a través de la Consejería competente en materia de deportes, quien dará traslado de la misma al Consejo Superior de Deportes acompañada de los informes técnicos que considere oportunos.

2. Los centros oficialmente reconocidos deberán inscribirse a los solos efectos informativos antes de comenzar a impartir sus clases en el censo que a tal efecto se cree en la Consejería mencionada en la

párrafo anterior.

Artículo 48

Las federaciones deportivas de la Región de Murcia que impongan condiciones de titulación para el desarrollo de actividades de carácter técnico a los clubes que participen en competiciones oficiales o no, deberán aceptar exclusivamente las titulaciones expedidas por los centros legalmente establecidos.

Artículo 49

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que imparta enseñanza sobre cualquier actividad físico-deportiva, objeto de regulación por la Escuela del Deporte de la Región de Murcia, deberá ostentar o exigir a su personal técnico la titulación requerida para ello por la referida Escuela.

Capítulo VIII

De la disciplina deportiva

Artículo 50

1. Las acciones o comisiones que, durante el curso del juego, pruebas, actividad o competición deportiva, vulneren las reglas de su normas desarrollo o las que contradigan, directa o indirectamente, normas estatutarias reglamentarias de carácter deportivo son infracciones susceptibles de sanción, de conformidad con lo que se establece en los artículos siguientes.

2. Están sometidos a la disciplina deportiva todos los que, en sus diferentes modalidades o niveles, de forma directa o indirecta, participan en la actividad físico-deportiva de ámbito regional, y, en particular, los jueces-árbitros, los clubes deportivos, los socios o asociados, deportistas, técnicos, directivos y federaciones o agrupaciones deportivas de la Región de Murcia, así como las personas que forman parte de su estructura orgánica.

Artículo 51

El ámbito de la disciplina deportiva, a los efectos de esta ley, se extiende a las infracciones de las reglas del juego, prueba, actividad o competición tipificadas en la presente ley, en sus disposiciones de desarrollo y en las normas estatutarias o reglamentarias de clubes deportivos, y federaciones o agrupaciones deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 52

1. La potestad disciplinaria en el deporte, cuyo

ejercicio se relaciona en el párrafo siguiente, atribuye a sus legítimos titulares la posibilidad de sancionar, en el orden de sus respectivas competencias, a todos los sometidos a la disciplina deportiva.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde a:

a) Los jueces y árbitros, durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones reguladoras de cada modalidad deportiva.

b) Los clubes sobre sus asociados y abonados, directivos, deportistas, técnicos y administradores, con sujeción a sus estatutos y a través de sus órganos directivos.

c) Los colegios de entrenadores y árbitros sobre sus colegiados, conforme a su régimen interior y ordenamiento jurídico deportivo, a través de sus órganos de gobierno.

d) Las federaciones y agrupaciones deportivas de la Región de Murcia sobre todas las personas que formen parte de su propia estructura; sobre los clubes deportivos, sus directivos, deportistas, técnicos o entrenadores, jueces y árbitros; y en general sobre todas las personas o entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las federaciones ejercerán esta actividad a través de sus respectivos comités de disciplina deportiva.

e) El Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia sobre las personas y entidades en este artículo.

Artículo 53

Las disposiciones estatutarias o reglamentarias de las federaciones y agrupaciones deportivas de la Región de Murcia, y de los clubes deportivos integrados en ellas, deberán contener un conjunto de preceptos relativos a la disciplina deportiva que abarquen los siguientes aspectos:

a) Un modelo tipificado de infracciones a la disciplina deportiva, según su respectiva competencia.

b) Una clasificación de las infracciones según su carácter muy grave, grave o leve.

c) Un sistema de proporcionalidad de las sanciones aplicables a las infracciones de la disciplina deportiva.

d) Un sistema sancionador que corresponde con las infracciones previstas y tipificadas.

e) Una relación de causas o circunstancias que sirvan para eximir, atenuar o agravar las sanciones aplicables.

f) Las reclamaciones, recursos y garantías contra los defectos de procedimiento y sanciones impuestas.

g) La prohibición de sancionar económicamente a quienes no perciben retribución económica de cualquier tipo por la práctica del deporte.

Artículo 54

1. Son infracciones muy graves de la disciplina deportiva en todo caso, las siguientes:

a) El abuso de autoridad que no entrañe otra infracción específica y la usurpación de funciones.

b) El quebrantamiento de sanciones impuestas por faltas muy graves o graves.

c) El acto dirigido a predeterminar, mediante precio, intimidación, indemnización o ventaja, o simple convenio, el resultado de una prueba o competición.

d) La promoción, incitación al consumo o el consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos no reglamentarios en la práctica deportiva, y cualquier acción u omisión que impida el debido control de aquellas sustancias o métodos.

e) La agresión, intimidación o coacción a jueces, árbitros, deportistas, delegados, directivos y demás personas pertenecientes a estamentos deportivos o al público con ocasión o motivo de eventos deportivos.

f) La incitación o participación en protesta o actuación colectivas o tumultuaria que impida la celebración de un partido, prueba, competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.

g) La protesta individual, airada y ofensiva a jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas, o la desobediencia manifiesta a sus órdenes o instrucciones con menosprecio de su autoridad.

h) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo, de la que se siga grave perjuicio para el deporte.

i) El incumplimiento de las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia y demás

órganos disciplinarios, salvo casos de imposibilidad material o en que concurran graves razones debidamente comunicadas a aquellos.

2. Se consideran específicamente infracciones muy graves las que cometan los presidentes y directivos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia cuando decidan sobre gastos de carácter plurianual en sus presupuestos, sin la autorización correspondiente.

3. Se consideran, en todo caso, infracciones graves a la disciplina deportiva:

a) Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, técnicos y demás autoridades deportivas, o dirigidas al público asistente.

b) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un encuentro, prueba o competición.

c) El incumplimiento de órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus cargos.

d) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.

e) Proferir palabras o ejecutar actos atentatorios a la dignidad de las personas adscritas a la organización deportiva o contra el público asistente a un encuentro, prueba o competición.

f) El incumplimiento reiterado de los estatutos o reglamentos, de los acuerdos de las asambleas generales y los demás órganos colegidos, o de los preceptos de esta ley por parte de quienes no sean directivos.

g) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

h) Organizar actividades, pruebas o competiciones deportivas con la denominación de oficiales sin la autorización correspondiente.

4. Se consideran, en todo caso, infracciones leves las siguientes:

a) Formular observaciones de modo incorrecto a jueces, árbitros, técnicos y demás autoridades deportivas o al público asistente.

b) El descuido en la conservación y uso de los locales, instalaciones y medios deportivos sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que proceda.

c) Las conductas por acción u omisión claramente contrarias a las normas estatutarias reglamentarias cuando no se hallen comprendidas dentro de las infracciones calificadas como muy graves o graves.

Artículo 55

1. En atención a las características de las infracciones, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, podrán imponerse, de conformidad con las disposiciones de desarrollo de esta ley, normas estatutarias y reglamentarias de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, de los clubes deportivos o sus agrupaciones, las siguientes sanciones:

a) Inhabilitación, suspensión o privación de licencia deportiva, con carácter temporal o definitivo.

b) Renovación, con carácter temporal o definitivo de las autorizaciones e inscripciones registrales a que se refiere la presente ley.

c) Clausura de las instalaciones, equipamiento o recintos en los que se practique, enseñe o presten servicios de asistencia de carácter deportivo.

d) Multas, con un mínimo de mil pesetas y un máximo de veinticinco mil, para las leves, un mínimo de veinticinco mil pesetas y un máximo de un millón para las faltas graves, y un mínimo de un millón de pesetas y un máximo de diez millones de pesetas para las faltas muy graves.

e) Privación, con carácter temporal o definitivo, de los derechos como socio de club, miembro de una federación, o cargo directivo de los mismos.

f) Apercibimientos o amonestaciones de carácter público.

g) Descensos de categoría o en la clasificación o en la relación deportiva correspondiente.

2. En todo caso, los órganos disciplinarios deportivos correspondientes podrán alterar los resultados de encuentros, pruebas o competiciones deportivas, cuando las infracciones sancionadas así lo determinen y, especialmente, por causa de actuaciones encaminadas a predeterminar los resultados de encuentro, prueba o competición.

Artículo 56

Son causas modificativas o extintivas de la responsabilidad en la disciplina deportiva las siguientes:

a) La atenuación, la provocación previa e inmediata suficiente y el arrepentimiento espontáneo.

b) De agravación, la reiteración de infracciones y, especialmente la reincidencia.

c) De extinción, el fallecimiento de la persona física, el cumplimiento de la sanción impuesta y de la prescripción de éstas y de las infracciones cometidas.

Artículo 57

1. Toda infracción a la disciplina deportiva prescribe a los dos meses de su comisión, a contar desde el día siguiente en que se produjo dicha infracción, o, en su caso, a partir del requerimiento formal y suficiente en Derecho.

2. La prescripción de las infracciones se interrumpe en el momento que se notifique la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Si dicho procedimiento se paraliza por un plazo superior a treinta días, volverá a correr el plazo para prescripción.

3. Las sanciones impuestas y firmes, salvo en vía judicial, prescriben a los seis meses. En este caso, el plazo de prescripción se computa a partir del día siguiente al de la adquisición de la firmeza de la resolución sancionatoria o, si hubiera comenzado su cumplimiento, desde el día que se quebrante.

Artículo 58

1. Para la imposición, en su caso, de sanciones por infracciones a la disciplina deportiva, será necesario incoar el correspondiente procedimiento disciplinario, siguiendo las siguientes reglas:

a) El ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de los jueces o árbitros, durante el desarrollo del juego, competición o actividad físico-deportiva, se llevará a cabo según lo previsto por las reglas de la correspondiente modalidad deportiva, teniendo sus decisiones carácter ejecutivo inmediato, debiéndose prever la posibilidad de una posterior reclamación.

b) El ejercicio de la potestad disciplinaria, por parte de los clubes, federaciones o agrupaciones deportivas, se ajustará a un modelo de procedimiento que garantice el normal desarrollo del juego, prueba, competición, o actividad físico-deportiva, y el trámite de audiencia y

recurso de los interesados.

c) El ejercicio de la potestad disciplinaria, en los demás casos, además de estar sujeta a las garantías anteriores, se ajustará a los dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo común.

2. Los documentos suscritos por los jueces o árbitros en los juegos, pruebas, competiciones o actividades físico-deportivas tienen presunción de veracidad, salvo prueba en contrario, en lo relativo a la aplicación de las reglas para su buen desarrollo.

3. Cuando las infracciones a la disciplina deportiva pudieran revestir carácter delictivo, los órganos competentes para el ejercicio de la potestad correspondiente deberán comunicarlo al Ministerio Fiscal, suspendiendo el procedimiento incoado hasta que haya pronunciamiento de aquél o, en su caso, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial. No obstante, los órganos disciplinarios competentes podrán adoptar medidas cautelares, reglamentariamente previstas, que deberán notificar al Ministerio Fiscal y a los interesados.

4. Las entidades impuestas en materia disciplinaria deportiva serán ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra ellas paralicen o suspendan su ejecución. No obstante, la interposición de recursos por sanciones contempladas en el artículo 55.1.a) y c), suspenderá la ejecución de la sanción, pudiendo el órgano disciplinario competente adoptar las oportunas medidas cautelares.

Artículo 59

1. El Comité de Disciplina Deportiva de la Región es el órgano superior en materia de disciplina deportiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Como órgano colegiado de carácter administrativo especial está adscrito orgánicamente a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de deportes, y actúa con total independencia de ésta y de todas las entidades deportivas.

3. Ejerce sus competencias sobre todas las personas y entidades deportivas que desarrollen su actividad deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los términos del artículo 50.

Artículo 60

1. El Comité de Disciplina Deportiva de la Región de

Murcia está integrado por cinco miembros y un secretario con voz pero sin voto. Todos deberán ser licenciados en derecho, excepto uno designado por la Consejería del ramo, que lo será en Educación Física.

2. Los miembros del Comité serán nombrados por el Consejo de Cultura, Educación y Turismo de la siguiente forma:

a) Uno a propuesta de los Ilustres Colegios de Abogados de la Región de Murcia.

b) Dos a propuesta de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, sin que puedan pertenecer a la estructura orgánica de alguna de ellas.

c) Dos por libre designación del Consejo de Cultura, Educación y Turismo.

Artículo 61

1. El presidente y el vicepresidente del Comité serán nombrados por el Consejero de Cultura, Educación y Turismo a propuesta del propio Comité y previa elección entre sus miembros.

2. El secretario del Comité será nombrado por el Director General de Juventud y Deportes entre el personal de su Dirección que posea el título de licenciado en Derecho.

3. El consejero de Cultura, Educación y Turismo designará tres miembros suplentes, uno por cada una de las tres representaciones mencionadas y por el mismo procedimiento que los miembros titulares.

Artículo 62

1. El cargo de miembro del Comité tiene carácter honorífico devengando tan sólo dietas por asistencia a reuniones e indemnizaciones por traslados, a que haya lugar conforme a la legislación de aplicación.

2. La duración del mandato de los miembros del Comité será de cuatro años, renovándose a los dos años del primer mandato, por sorteo de dos de sus miembros.

Artículo 63

1. El Comité de Disciplina Deportiva de la Región de

Murcia ejerce además de las funciones disciplinarias, funciones de Comité Electoral de la Comunidad Autónoma en materia deportiva, funciones arbitrales y de órgano de consulta jurídico-administrativa de la Administración en la misma materia.

2. En el ejercicio de la función disciplinaria deportiva el Comité conoce y resuelve:

a) Los recursos que puedan interponerse contra las resoluciones dictadas en materia de disciplina deportiva por las federaciones o agrupaciones deportivas de la Región de Murcia.

b) Las cuestiones o expedientes disciplinarios que se le sometan, a instancia de la Dirección General de Juventud y Deportes.

Artículo 64

El Comité actúa en calidad de junta electoral de la Comunidad Autónoma en materia deportiva, y en este concepto convocará y resolverá:

a) Los recursos que se planteen contra las resoluciones de las juntas electorales de las federaciones o agrupaciones deportivas de la Región de Murcia.

b) Los recursos que se planteen contra las resoluciones de los órganos de las federaciones encargadas de velar por el proceso electoral.

Artículo 65

1. Podrán ser resueltos a través de la institución del arbitraje las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico deportiva que no afecten a la disciplina deportiva y que surjan entre las entidades deportivas y personas de los estamentos deportivos con aplicación de la normativa legal sobre arbitraje.

2. Las personas de los estamentos deportivos o las entidades deportivas podrán someter dichas cuestiones litigiosas al laudo arbitral del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia, como órgano de conciliación extrajudicial, en los términos que

reglamentariamente se establezcan.

3. La Administración regional podrá someter a consulta del Comité cuestiones jurídico-administrativas relacionadas con la materia deportiva, sin que sus dictámenes sean vinculantes.

Artículo 66

Las resoluciones que dicte el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia en el ejercicio de sus funciones de disciplina deportiva y en sus funciones de Comité Electoral de la Región de Murcia en materia deportiva agoten la vía administrativa y contra ellas sólo podrá interponerse recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 67

La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares la facultad de investigar, y, en su caso, sancionar a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno para actualizar la cuantía económica de las sanciones a que refiere el artículo 55 de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Las disposiciones estatutarias y reglamentarias de las entidades deportivas incluidas en esta ley se adaptarán a lo dispuesto en la misma, dentro del plazo que establezcan sus normas de desarrollo.

Segunda

En tanto no se desarrolle lo dispuesto en la presente ley sobre el Registro de Asociaciones Deportivas de la Región de Murcia, continuará en vigor el Decreto 47/1.983, de 1 de julio.

Tercera

El Consejo Asesor de Deportes de la Región de Murcia, regulado en el artículo 14, se constituirá en el plazo de seis meses desde la fecha de promulgación de la presente ley.

Cuarta

El Centro de Investigación, Control y Evaluación del Deportista, regulado en el artículo 15 de esta Ley, se constituirá en el plazo de seis meses desde la fecha de promulgación de la presente ley.

Quinta

Lo dispuesto en la presente ley en materia de titulaciones deportivas, será exigible seis meses después de su promulgación.

Sexta

Todos los establecimientos en que se presten servicios de carácter deportivo previstos en la presente ley, deberán adaptarse a sus exigencias en el plazo de seis meses desde su promulgación.

Séptima

En el plazo de tres meses desde la promulgación de la ley, se renovará íntegramente el Comité Murciano de Disciplina Deportiva.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar todas las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente ley.

Segunda

Salvo las disposiciones específicas, esta ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, CON TEXTO ALTERNATIVO, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-6116).

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales.

Juan Ramón Calero Rodríguez, portavoz del grupo parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda de totalidad, con texto alternativo, a la proposición de ley de la cultura física y el deporte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Justificación: El presente texto mejora considerablemente el texto inicial presentado por el grupo parlamentario de Izquierda Unida.

Cartagena, 31 de Mayo de 1993
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte, así como la actividad físico-deportiva, constituyen, en la actualidad, al mismo tiempo que un derecho individual, una demanda social.

La importancia de la práctica deportiva así como su dimensión social, viene determinada, fundamentalmente, por lo que representa en la mejora y ayuda al perfeccionamiento y desarrollo integral de la persona, al mismo tiempo que sienta las bases para una mayor igualdad entre los ciudadanos.

La importancia que de lo expuesto anteriormente se deriva, viene recogida en la propia Constitución Española de 1978, en su artículo 43.3, al establecer que: "Los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte. Así mismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio".

Por otra parte, la Carta Europea del Deporte para Todos, establecida en la Conferencia de los Ministros Europeos responsables del Deporte, celebrada en Bruselas en 1975, afirma la práctica del deporte como un derecho general de los ciudadanos y el deber, que los poderes públicos tienen de estimularla y sostenerla.

La citada carta europea destaca al mismo tiempo que, al ser el deporte uno de los aspectos del desarrollo sociocultural, debe ser tratado a niveles local, regional y

nacional en conexión con otras materias en que inciden decisiones de política general.

Y el mismo documento subraya la necesidad de que los poderes públicos se ocupen de una adecuada programación de instalaciones apropiadas, en el ámbito de las necesidades locales, regionales y nacionales, procurando el máximo aprovechamiento de los equipamientos existentes o realizables y la necesidad de contar con personal técnico cualificado.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y en consonancia con el imperativo constitucional, se ha diseñado la presente norma, con la expresa voluntad de garantizar el derecho de los ciudadanos de la Región de Murcia al conocimiento de la práctica de la cultura física y del deporte.

Por otra parte, el artículo 10.1.ñ) y z) del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, y en definitiva la competencia para dar cumplimiento al artículo 43.3 de la Constitución dentro de su ámbito territorial.

Y si además, se tiene en cuenta la promulgación de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por la cual se ordenan los aspectos competenciales que en materia deportiva corresponden al Estado desde un punto de vista legal, se hace necesario establecer el ordenamiento jurídico en su materia deportiva en la Región de Murcia.

Por lo tanto, el objetivo fundamental de esta Ley es regular el marco jurídico en que debe desenvolverse la práctica deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En aplicación del principio de descentralización administrativa que figura en el estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que regula las relaciones entre ésta y las entidades locales, la presente ley establece las funciones y competencias públicas que pueden desarrollar los entes locales.

La ley afirma el valor preferente que se reconoce a las iniciativas privadas o sociales en todo lo que atienda a promover el deporte y la cultura física, así como en la adecuada utilización del ocio y el carácter subsidiario de la acción de los poderes públicos, así como la necesidad de mantener en todas estas actividades su orientación al desarrollo integral de la persona humana, en sí misma y en su dimensión social, en línea con los ideales olímpicos.

Se distingue a los efectos de los derechos y deberes

que emanan de esta ley el deporte en su doble vertiente de ejercicio no sometido a reglamentos técnicos y de organización y el que sí necesita los requisitos citados para el cumplimiento de sus fines. Para este deporte organizado se establece la oportuna coordinación entre las federaciones deportivas murcianas y las españolas con la organización de fases supraautonómicas de deportes para escolares, universitarios, paraolímpicos y de disminuidos psíquicos.

El deporte de alta competición, la investigación y la formación de profesionales que estimulen, aconsejen y acompañen a nuestros ciudadanos en la práctica del deporte, tienen su reflejo en esta ley.

También tiene en cuenta la ley el régimen de la potestad disciplinaria en el ámbito de su aplicación, teniendo en consideración las exigencias que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo vienen aplicando a la potestad sancionadora administrativa, como consecuencia, especialmente, de lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución Española de 1978.

La ley presta especial atención a sectores como son los discapacitados psíquicos, físicos y sensoriales y otros de especial tutela para el alcance de sus derechos.

Capítulo I Ámbito de aplicación y disposiciones generales

Artículo 1

El objeto de esta ley es la regulación, fomento y promoción en la Región de Murcia, de la actividad física del deporte y de la adecuada utilización del ocio mediante el ejercicio y la cultura física, en virtud de la competencia atribuida a la Comunidad Autónoma en el artículo 10.1.ñ) de su Estatuto de Autonomía.

Artículo 2

Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el acceso de todo ciudadano en igualdad de condiciones y oportunidades al conocimiento y la práctica de la actividad física y el deporte mediante:

- a) La colaboración de las administraciones públicas entre sí.
- b) El fomento de escuelas deportivas.
- c) La regulación, promoción y, en caso necesario, organización y gestión de actividades de educación

complementaria deportiva y de cultura física en la utilización del ocio.

d) La colaboración entre las administraciones públicas y la Universidad en cuanto pueda referirse a la formación adecuada de técnicos y profesionales en materia de educación física y deporte, así como a su actualización y perfeccionamiento.

e) El impulso de la investigación para la diversificación y mejora de las actividades a que esta ley se refiere, en coordinación con la que pueda desarrollarse en áreas afines.

f) La adopción de medidas dirigidas a facilitar la más amplia información y difusión de las posibilidades de educación física, deportiva y de la cultura física en la utilización del ocio, especialmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

g) El fomento del asociacionismo deportivo en todas sus manifestaciones, con adecuada diferenciación del dedicado al deporte profesional y el dirigido al deporte aficionado.

h) La programación, incentivación, construcción y gestión de instalaciones deportivas y para la ocupación del tiempo libre mediante el ejercicio físico, dotadas de los equipamientos necesarios, velando, en consecuencia, por la inclusión de reservas de espacios suficientes en la ordenación urbanística y del territorio. Todo ello en orden a facilitar a todos los ciudadanos la práctica efectiva de los diversos deportes y actividades de ejercicio físico para el tiempo libre.

i) La regulación y promoción del deporte de competición de ámbito regional y el apoyo al deporte de alto nivel. Se arbitrarán medidas específicas para los deportistas de la Comunidad que destaquen en el deporte de alto nivel, particularmente en orden a facilitarnos la compatibilidad de su intensa dedicación al deporte con otras situaciones de trabajo o de estudio, y con vistas a asistirles en su plena reintegración profesional al finalizar su etapa deportiva de alto nivel.

j) La intervención tendente al adecuado aprovechamiento del medio natural para actividades deportivas, de recreo o de ocio.

k) La promoción de las manifestaciones deportivas autóctonas que forman parte de la cultura tradicional y popular en la Región de Murcia.

l) El apoyo al deporte murciano en los ámbitos nacionales e internacionales.

m) La regulación de los requisitos que deben reunir

los establecimientos públicos y privados dedicados a la educación física, al deporte o al ocio mediante la actividad física

n) El impulso de las medidas de control, asistencia médica y sanitaria y de investigación que deben aplicarse en las materias a que esta ley se refiere.

ñ) La coordinación con las administraciones competentes en orden a la prestación especial apoyo a los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales para la participación en las actividades a que esta ley se refiere.

o) La adopción de las medidas pertinentes para impedir y erradicar los comportamientos violentos o antideportivos y las prácticas ilegales dirigidas a mejorar el rendimiento de los deportista, especialmente el consumo de sustancias prohibidas.

p) El apoyo necesario para la realización de los principios e ideales olímpicos.

q) El fomento de una adecuada protección de los deportistas mediante sistemas de previsión social de carácter mutualista y el velar por la continuada y permanente viabilidad de dichos sistemas.

Artículo 3

Los poderes públicos fomentarán en la mayor medida posible la libre iniciativa individual o colectiva, facilitando la participación voluntaria de los ciudadanos.

Artículo 4

Se considerarán de interés preferente los planes y programas para la práctica de la educación física y del deporte en la edad escolar.

Capítulo II

Competencias de la Comunidad Autónoma

Artículo 5

La Comunidad Autónoma dictará las normas reglamentarias y de desarrollo de la presente ley y aprobará las reglamentaciones precisas para las distintas entidades, establecimientos, intervenciones y equipamientos contemplados en el artículo 21, sin perjuicio de la posibilidad de remisión a disposiciones de la Consejería con competencia en la materia, de las administraciones locales o de las federaciones deportivas.

Artículo 6

Compete a la Comunidad Autónoma a través de la

Consejería correspondiente, la aprobación de los programas regionales que fuesen necesarios para la mejor coordinación y eficacia de las actuaciones a que se refiere el artículo 21 de esta ley.

Artículo 7

Para el mejor cumplimiento de sus funciones en la Consejería competente en la materia existirán los siguientes registros y censos, que tendrán carácter público:

- a) Registro de asociaciones deportivas.
- b) Registro de escuelas deportivas y de centros de tecnificación deportiva.
- c) Registro de centros de titularidad pública y privada de actividad física-deportiva.
- d) Censo de programas especiales de promoción o de actividad deportiva.
- e) Censo de Actividades de Investigación y Estudios en materia deportiva y de cultura física en la utilización del ocio.

Estos censos deberán ser revisados y actualizados al menos cada dos años.

Artículo 8

La Administración autonómica recabará la información y ejercerá la inspección necesaria para velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma y del Estado, y para verificar y evaluar la ejecución de los programas subvencionados por aquella.

Artículo 9

Las infracciones en que incurran las administraciones locales, así como las federaciones y otras asociaciones deportivas podrán dar lugar a procedimientos de anulación y suspensión de actuaciones conforme al ordenamiento vigente.

Artículo 10

La Administración de la Comunidad Autónoma podrá efectuar convocatorias de carácter regional para otorgar distinciones, premios, trofeos o ayudas a determinadas actividades particularmente cualificadas en orden a la promoción regional del deporte.

Artículo 11

La Comunidad Autónoma fomentará la construcción, favoreciendo el equilibrio Regional de instalaciones deportivas, y reglamentariamente determinará los requisitos de idoneidad de las mismas, así como las titulaciones necesarias de su personal técnico.

Artículo 12

La Comunidad Autónoma, a través de la Consejería competente, redactará, tramitará y aprobará una relación bianual de las necesidades referidas a instalaciones deportivo-recreativas en la Región de Murcia, que servirá de base para orientar la adscripción de recursos de la misma a estas Instalaciones.

Artículo 13

Las instalaciones deportivas deberán ser accesibles y sin barretas ni obstáculos que imposibiliten la libre circulación y el uso por personas con discapacidad física de edad avanzada.

Artículo 14

Las instalaciones destinadas a los espectáculos deportivos, y en especial las que puedan acoger a un número elevado de espectadores, deberán proyectarse y construirse de manera que se impida o limiten al máximo las posibles acciones de violencia, de acuerdo con las recomendaciones de los convenios internacionales sobre la violencia en el deporte suscritos por España.

Artículo 15

Para el mejor cumplimiento de sus fines y en el marco de sus competencias, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerá los medios adecuados de colaboración con las administraciones y organismos públicos y entidades privadas, por medio de convenios, de acuerdos de cooperación, de la delegación de funciones y, en su caso, de las transferencias que se determine, o por cualquier otro procedimiento que posibilite alcanzar los objetivos que la presente ley persigue.

Artículo 16

Sin perjuicio de las iniciativas que institucionalmente la Comunidad Autónoma adopte para la ejecución directa de programas concretos, la Administración autonómica encomendará preferentemente la realización de sus programas a las siguientes instituciones y entidades:

a) Entidades locales.

b) Universidad.

c) Federaciones deportivas de la Región de Murcia y demás asociaciones deportivas.

Artículo 17

La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia determinará las características y requisitos de las certificaciones médicas necesarias para desarrollar la práctica deportiva en sus distintos niveles y exigirá la adopción de cuantas mediadas sean necesarias para permitir el control de la aptitud física para la práctica del deporte de competición. Así mismo, establecerá los requisitos de carácter médico y de cobertura asistencial para el otorgamiento de licencia a los deportistas asociados.

Artículo 18

La Administración de la Comunidad Autónoma fomentará los Centros de Medicina del Deporte y los estudios e investigaciones dedicados a la Medicina Deportiva.

Artículo 19

La Administración de la Comunidad Autónoma velará por el cumplimiento de las condiciones de sanidad e higiene de las instalaciones deportivas, sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales.

Artículo 20

Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el capítulo I, el organismo responsable en materia deportiva, recibirá los medios presupuestarios que sean asignados por la Administración autonómica, además de las aportaciones que otras instituciones de carácter público o privado puedan aportar a tal fin.

Capítulo III

Competencias de las entidades locales

Artículo 21

Los municipios ejercerán las siguientes competencias en sus respectivos ámbitos y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las entidades locales:

a) Elaboración y ejecución de programas de promoción deportiva.

b) Elaboración y ejecución de los planes de

infraestructura deportiva adecuada para el apoyo a la promoción del deporte popular o deporte para todos.

c) La coordinación y colaboración con la Comunidad Autónoma de Murcia en la acción del fomento del deporte y con cuales quiera otras entidades públicas y privadas en los términos y condiciones que en cada caso puedan establecerse.

d) Otras actuaciones de acuerdo con las funciones y competencias que le puedan ser atribuidas en virtud de la normativa estatal, de la presente ley y de las normas que la desarrollen, así como todas las competencias que le puedan ser transferidas o delegadas.

Artículo 22

Los municipios asegurarán el cumplimiento de la legislación urbanística en materia de espacios y zonas para la práctica del deporte.

Artículo 23

Los municipios velarán por el más estricto cumplimiento de la legislación en materia de defensa de la naturaleza, especialmente con ocasión de la utilización de los espacios naturales para la práctica de cualquier especialidad o modalidad deportiva.

Artículo 24

Los municipios vigilarán y actuarán con los instrumentos legales a su alcance, por la seguridad de las personas que participen en prácticas, competiciones o espectáculos deportivos, tanto en calidad de espectadores como de practicantes.

Artículo 25

Los municipios harán cumplir la legislación existente en materia de salud y medicina preventiva en el deporte, de acuerdo con la competencia que les sea propia en esta materia.

Capítulo IV Entes deportivos

Artículo 26

A los efectos de la presente ley, las asociaciones deportivas se clasifican en:

1. Clubes deportivos elementales.
2. Clubes deportivos básicos.

3. Agrupaciones de clubes de ámbito autonómico.

4. Federaciones deportivas murcianas.

Artículo 27

1. Son clubes deportivos elementales las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y la práctica de las mismas por sus asociados con carácter no federado.

2. La constitución de un club deportivo elemental se ajustará a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 10/1990, del Deporte, y dará derecho a obtener un certificado de identidad deportiva, en las condiciones y para los fines que reglamentariamente se determinen.

3. Para la constitución de estos clubes será suficiente que sus promotores o fundadores, siempre personas físicas, suscriban un documento privado en que figuren, como mínimo, lo siguiente:

a) Nombre de los promotores o fundadores y del delegado o responsable, con sus datos de identificación.

b) Voluntad de constituir el club, finalidad y nombre del mismo.

c) Un domicilio a efectos de notificaciones y relaciones con terceros.

d) El expreso sometimiento a las normas deportivas del Estado y, en su caso, a las que rigen la modalidad de la federación respectiva.

4. Los clubes deportivos a los que se refiere el presente artículo podrán establecer sus normas internas de funcionamiento de acuerdo con principios democráticos y representativos. En su defecto, se aplicarán subsidiariamente las de desarrollo de la presente ley.

Artículo 28

Son clubes deportivos básicos las asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados así como la participación en actividades y competiciones deportivas. Su constitución se llevara a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Estatal del Deporte.

Artículo 29

1. Para la constitución de un club deportivo básico, sus fundadores deberán inscribir en el registro correspondiente, previsto en el artículo 43, el acta fundacional. El acta deberá ser otorgada ante notario al menos por cinco fundadores y recoger la voluntad de éstos de constituir un club con exclusivo objeto deportivo.

2. Así mismo presentarán sus estatutos en los que deberá constar, como mínimo:

- a) Denominación, objeto y domicilio del club.
- b) Requisitos y procedimiento de adquisición y pérdida de la condición de socios.
- c) Derechos y deberes de los socios.
- d) Órganos de gobierno y de representación y régimen de elección, que deberá ajustarse a los principios democráticos.
- e) Régimen de responsabilidad de los directivos y de los socios, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. En cualquier caso los directivos responderán frente a los socios, el club o terceros, por culpa o negligencia grave.
- f) Régimen disciplinario.
- g) Régimen económico-financiero y patrimonial.
- h) Procedimiento de reforma de sus estatutos.
- i) Régimen de disolución y destino de los bienes que, en todo caso, se aplicarán a fines análogos de carácter deportivo.

Artículo 30

1. Las entidades públicas o privadas, dotadas de personalidad jurídica, o grupos existentes dentro de las mismas, que se hayan constituido de conformidad con la legislación correspondiente, podrán acceder al Registro de Asociaciones Deportivas, cuando desarrollen actividades deportivas de carácter accesorio en relación con su objeto principal.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, la entidad o grupo correspondiente deberá otorgar escritura pública ante notario en la que, además de las previsiones generales, se indique expresamente la voluntad de constituir un club deportivo, incluyendo lo siguiente:

- a) Estatutos o la parte de los mismos que acrediten su naturaleza jurídica o referencia de las normas legales

que autoricen su constitución como grupo.

- b) Identificación del delegado o responsable del club.
- c) Sistema de representación de los deportistas.
- d) Régimen del presupuesto diferenciado.

Artículo 31

Se podrán reconocer agrupaciones de clubes de ámbito autonómico con el exclusivo objeto de desarrollar actuaciones deportivas en aquellas modalidades y actividades no contempladas por las federaciones deportivas de carácter autonómico.

El reconocimiento de estas agrupaciones se revisarán cada tres años y sólo podrá existir una agrupación reconocida por modalidad deportiva.

Artículo 32

1. Las federaciones deportivas de ámbito autonómico son entidades, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el desarrollo de las competencias que le son propias, integradas por clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte.

2. Las federaciones deportivas de ámbito autonómico, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública.

Artículo 33

Las federaciones deportivas autonómicas regularán su estructura interna y funcionamiento a través de sus Estatutos, de acuerdo con principios democráticos y representativos. Son órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas autonómicas con carácter necesario, la Asamblea General y el Presidente.

Artículo 34

La consideración de electores y elegibles para los citados órganos se reconoce a:

- a) Los deportistas que tengan licencia en vigor, homologada por la federación deportiva autonómica, en el momento de las elecciones y hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial y ámbito estatal, en las

condiciones que reglamentariamente se determine, salvo en aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter.

b) Los clubes deportivos inscritos en la respectiva federación, en las mismas circunstancias que las señaladas en el párrafo anterior.

c) Los técnicos, jueces y árbitros, y otros colectivos interesados, así mismo en similares circunstancias a las señaladas en el precitado párrafo anterior.

Artículo 35

Los estatutos, la composición, funciones y duración del mandato de los órganos de gobierno y representación, así como la organización complementaria de las federaciones deportivas murcianas, se acomodarán a los criterios establecidos en las disposiciones de desarrollo de la presente ley.

Artículo 36

Los estatutos de las federaciones deportivas autonómicas, así como sus modificaciones, se publicarán en el "Boletín Oficial de la Región".

Artículo 37

Sólo podrá existir una federación por cada modalidad deportiva, salvo las polideportivas para personas con minusvalía.

Artículo 38

1. La autorización o denegación de inscripción de una federación deportiva se producirá en función de criterios de interés deportivo, y de la implantación real de la modalidad deportiva.

2. La revocación del reconocimiento de las federaciones deportivas se producirá por la desaparición de los motivos que dieron lugar al mismo.

Artículo 39

1. El patrimonio de las federaciones deportivas estará integrado por los bienes cuya titularidad le corresponda.

2. Son recursos de las federaciones deportivas entre otros, los siguientes:

a) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederles.

b) Las donaciones, herencias, legados y premios que

les sean otorgados.

c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.

d) Los frutos de su patrimonio.

e) Los préstamos o créditos que obtengan.

f) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

3. Las Federaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no podrán aprobar presupuestos deficitarios.

Artículo 40

Las federaciones deportivas tienen su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio, siéndoles de aplicación, en todo caso, las siguientes reglas:

a) Pueden promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.

b) Pueden gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o su objeto social. Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos será preceptiva la autorización de la Comunidad Autónoma.

c) Pueden ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero en ningún caso podrán repartir beneficios entre sus miembros.

d) No podrán comprometer gastos de carácter plurianual sin autorización cuando la naturaleza del gasto o el porcentaje del mismo en relación con su presupuesto, vulnere los criterios establecidos reglamentariamente.

e) Deberán someterse periódicamente a auditorías financieras, y en su caso de gestión, así como de informes de revisión limitada, sobre la totalidad de los gastos.

Artículo 41

1. En caso de disolución de una federación deportiva su patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades de carácter deportivo. Se crea un Junta de Garantías Electorales adscrita orgánicamente a la Comunidad Autónoma, que velará, de forma inmediata en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas.

2. La composición de esta Junta, sus competencias, constitución y régimen de funcionamiento se determinará por vía reglamentaria.

Artículo 42

Corresponde a la Comunidad Autónoma establecer las condiciones para la creación de federaciones deportivas en las que puedan integrarse los deportistas con minusvalías físicas, psíquicas, sensoriales y mixtas.

Artículo 43

1. Todas las asociaciones deportivas a que hace referencia esta ley, cualesquiera que sea su finalidad específica y la forma jurídica que adopte, deberán inscribirse en el correspondiente registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Murcia.

2. El reconocimiento a efectos deportivos de una asociación deportiva se acreditará mediante la certificación de la inscripción a que se refiere el apartado anterior.

3. Los clubes deportivos elementales deberán renovar sus inscripciones cada dos años.

4. Para participar en competiciones de carácter oficial, los clubes deberán inscribirse previamente en la federación respectiva.

5. Para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o de carácter internacional de los clubes deportivos deberán adaptar sus estatutos o reglas de funcionamiento a lo establecido en la presente ley.

Artículo 44

Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones encomendadas a las federaciones deportivas españolas y a las ligas profesionales la Comunidad Autónoma podrá llevar a cabo las siguientes actuaciones que, en ningún caso, tendrán carácter de sanción.

a) Inspeccionar los libros y documentos oficiales y reglamentarios.

b) Convocar a los órganos colegiados de gobierno y control, para el debate y resolución, si procede, de asuntos o cuestiones determinadas, cuando aquéllos no hayan sido convocados por quien tiene la obligación estatutaria o legal de hacerlos en tiempo reglamentario.

c) Suspender motivadamente, de forma cautelar y provisional, al presidente o a los demás miembros de los órganos directivos, cuando se incoe contra los mismos expediente disciplinario, como consecuencia de presuntas infracciones o irregularidades muy graves y susceptibles de sanción.

Artículo 45

Las federaciones deportivas de ámbito autonómico son entidades de utilidad pública.

Capítulo V De las competiciones

Artículo 46

A los efectos de esta ley, las competiciones se clasifican de la forma siguiente:

a) Por su naturaleza en competiciones oficiales no oficiales, de carácter profesional y no profesional.

b) Por su ámbito en competiciones autonómicas, locales o interlocales.

Artículo 47

1. Son competiciones oficiales de ámbito autonómico aquellas que así se califiquen por la correspondiente federación deportiva murciana, salvo las de carácter profesional cuya calificación corresponderá al Consejo Superior de Deportes.

2. Las competiciones no oficiales de ámbito autonómico, local o interlocal podrán ser organizadas por personas físicas o jurídicas, privadas o públicas.

Capítulo VI El deporte de alto nivel

Artículo 48

A los efectos de esta ley se considera deporte de alto nivel la práctica deportiva en la que concurra la característica de constituir un factor esencial para el desarrollo deportivo de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, por el estímulo que suponga para el fomento del deporte base, en virtud de las exigencias

técnicas y científicas de su preparación y por su función representativa de España en las pruebas y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional.

La Comunidad Autónoma, a través del organismo administrativo encargado del fomento del deporte, en colaboración con las federaciones deportivas murcianas y de acuerdo con los criterios selectivos de carácter objetivo que se determinen, teniendo en cuenta, entre otras, las circunstancias siguientes:

a) Clasificaciones obtenidas en competiciones o pruebas deportivas internacionales.

b) Situación del deportista en listas oficiales de clasificación deportiva, aprobadas por las federaciones internacionales correspondientes.

c) Condiciones especiales de naturaleza técnico-deportiva, verificada por los organismos deportivos.

Capítulo VII

De las enseñanzas deportivas

Artículo 50

Las federaciones deportivas murcianas que impongan condiciones de titulación para el desarrollo de actividades de carácter técnico, en clubes que participen en competiciones oficiales, deberán aceptar las titulaciones expedidas por los centros legalmente reconocidos.

Capítulo VIII

Comité para la Seguridad en el Deporte

Artículo 51

La Comunidad Autónoma de Murcia colaborará con el Consejo Superior de Deportes en la promoción e impulso de las medidas de prevención, control y represión de las prácticas y métodos prohibidos por el Consejo Superior de Deportes en materia de sustancias y grupos farmacológicos y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.

Artículo 52

1. Bajo la dependencia de la unidad administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con competencia en materia de fomento del deporte, se crea el Comité de Seguridad en el Deporte integrada por representantes de la administración autonómica de Murcia, de las federaciones deportivas murcianas y por

personas de reconocido prestigio en los ámbitos técnicos, deportivo y jurídico, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

2. Son funciones del Comité, entre otras, las siguientes:

a) Determinar la lista de competiciones deportivas oficiales de ámbito autonómico en las que será obligatorio el control de sustancias y métodos prohibidos en el deporte a que se refiere el artículo anterior.

b) Elaborar los protocolos y las reglas para la realización de dichos controles en competición o fuera de ella.

c) Realizar el reglamento sancionador, instar a las federaciones deportivas murcianas la apertura de expedientes disciplinarlos y en su caso recurrir ante el Comité de Mérito y Disciplina en el Deporte las decisiones de aquellas.

d) Divulgar información relativa al uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, métodos no reglamentarios y sus modalidades de control, realizar informes y estudios sobre sus causas y efectos y promover e impulsar acciones de prevención.

e) Recoger y publicar anualmente los datos sobre violencia en los espectáculos deportivos, así como realizar encuestas sobre la materia.

f) Realizar informes y estudios sobre las causas y efectos de la violencia en el deporte.

g) Promover acciones de prevención de violencia en el deporte.

h) Elaborar recomendaciones y orientaciones a las federaciones deportivas murcianas, clubes deportivos, ayuntamientos y a cuantas personas físicas o jurídicas participen en la organización de encuentros y espectáculos deportivos, así como en la explotación mercantil de centros de práctica físico-deportiva, en materia de seguridad en las referidas actividades.

i) Informar aquellos proyectos de disposiciones que le sean solicitados por las administraciones públicas competentes en materia de espectáculos deportivos, especialmente las relativas a la policía de espectáculos deportivos, disciplina deportiva y reglamentos técnicos sobre instalaciones.

j) Instar a las federaciones deportivas murcianas para que recojan en sus Estatutos las normas relativas al régimen disciplinarlo sancionador de la violencia en el deporte.

k) Promover las medidas para la realización de los controles de alcoholemia en los espectáculos deportivos de alto riesgo, y para la prohibición de introducir en los mismos objetos peligrosos o susceptibles de ser utilizados con armas.

l) Promover campañas de divulgación de las armas preventivas de este tipo de violencia.

m) Fomentar y coordinar campañas de colaboración ciudadana.

Artículo 53

1. Todos los deportistas con licencia para participar en competiciones oficiales de ámbito autonómico tendrán obligación de someterse a los controles previstos en esta Ley durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento de la Administración autonómica competente, de las federaciones deportivas murcianas o de la Comisión para la Seguridad en el Deporte.

2. Las federaciones deportivas murcianas procurarán los medios para la realización de dichos controles.

3. Los análisis destinados a la detección o comprobación de prácticas prohibidas deberán realizarse en laboratorios oficiales u homologados.

Artículo 54

Con independencia de otros aseguramientos que puedan establecerse, todos los deportistas federados que participen en competiciones oficiales deberán estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente.

Artículo 55

Las condiciones para la realización de los reconocimientos médicos de aptitud, así como las modalidades deportivas y competiciones en que estos sean necesarios, serán establecidos en el desarrollo de la presente ley.

Artículo 56

1. Las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier prueba, competición o espectáculo deportivo, así como los clubes que participen en ellas serán responsables, cuando proceda, por los daños o desórdenes que pudieran producirse en los lugares de desarrollo de la competición, en las condiciones y con alcance que señalen los convenios internacionales sobre la violencia en el deporte suscritos por España con

independencia de las demás responsabilidades de cualquier tipo en las que pudieran incurrir.

Artículo 57

Reglamentariamente se regulará la figura del coordinador de seguridad en acontecimientos deportivos. Esta figura enmarcada en la organización policial asumirá tareas de dirección coordinación y organización de los servicios de seguridad con ocasión de los espectáculos deportivos.

Artículo 58

Queda prohibida la introducción y exhibición en espectáculos deportivos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen una incitación a la violencia. Los organizadores de los espectáculos vienen obligados a su retirada inmediata.

Artículo 59

Queda prohibida la introducción en las instalaciones en que se celebren espectáculos deportivos de toda clase de armas e instrumentos arrojadizos utilizables como armas impidiéndose la entrada a todas aquellas personas que intenten introducir tales objetos y otros análogos.

Artículo 60

1. Queda prohibida en las instalaciones en que se celebren competiciones deportivas la introducción y venta de toda clase de bebidas alcohólicas.

2. Las personas que introduzcan o vendan en los recintos deportivos cualquier clase de bebidas alcohólicas u otras envasadas sin reunir las condiciones de rigidez y capacidad que reglamentariamente se establezcan, serán sancionadas por la autoridad gubernativa.

Artículo 61

Queda prohibida la introducción de bengalas o fuegos de artificio en las instalaciones en que se celebren espectáculos deportivos, impidiéndose la entrada a todas aquellas personas que intenten introducir tales objetos.

Artículo 62

Los organizadores y propietarios de las instalaciones deportivas, de cualquier índole, deberán garantizar las necesarias medidas de seguridad en los recintos deportivos, de acuerdo con lo legal y reglamentariamente establecido al efecto.

El incumplimiento de las prescripciones y requisitos en esta materia dará lugar a la exigencia de responsabilidades y, en su caso, a la adopción de las correspondientes medidas disciplinarias.

Capítulo IX Del régimen disciplinario

Artículo 63

En razón a su repercusión en el orden y seguridad públicos, las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 64

Son infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las normas que regulan la celebración de los espectáculos deportivos, que impida su normal desarrollo y produzca importantes perjuicios para los participantes o para el público asistente.

b) La desobediencia reiterada de las órdenes o disposiciones gubernativas acerca de las condiciones de la celebración de tales espectáculos sobre cuestiones que afecten a su normal y adecuado desarrollo.

c) La alteración, sin cumplir los trámites pertinentes, del aforo del recinto deportivo.

d) El incumplimiento de las medidas de seguridad que suponga un grave riesgo para los asistentes a los recintos deportivos.

e) La participación violenta en altercados, peleas o desórdenes públicos en los recinto deportivos o en sus aledaños que ocasionen graves daños o riesgos a las personas o en los bienes.

f) La infracción de las prohibiciones a la introducción y venta de bebidas alcohólicas o con envases prohibidos.

Artículo 65

Son infracciones graves:

a) Las conductas anteriormente descritas en el apartado 1. a),c),e) y f) cuando no concurren las circunstancias de perjuicio, riesgo o peligro en el grado en ella previsto.

b) La desobediencia de las órdenes o disposiciones de las autoridades gubernativas acerca de las condiciones de la celebración de tales espectáculos sobre cuestiones que afecten a su normal y adecuado

desarrollo.

c) El incumplimiento en los recintos deportivos de las medidas de control sobre el acceso, permanencia y desalojo, venta de bebidas e introducción de objetos prohibidos.

d) La infracción de las prohibiciones sobre introducción y venta de cualquier clase de bebidas sin respetar las limitaciones que se establezcan y de bengalas o fuegos de artificio.

Artículo 66

Son infracciones leves:

Todas las acciones u omisiones no tipificadas como graves o muy graves y que sean contrarias a las normas y reglamentos aplicables a los espectáculos deportivos.

Artículo 67

Las sanciones por la comisión de las infracciones anteriormente señaladas serán determinadas reglamentariamente.

Capítulo X Del Comité de Premios y Sanciones en el Deporte

Artículo 68

1. El Comité de Premios y Sanciones en el Deporte es el órgano de ámbito murciano, adscrito orgánicamente al ente autonómico que tenga la competencia en materia deportiva, que actuando con independencia de éste, decide en última instancia, en vía administrativa, las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia.

2. El procedimiento de tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios ante el Comité Español de Disciplina Deportiva se ajustará sustancialmente a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, salvo las consecuencias derivadas de la violación de las reglas de juego o competición, que se regirán por las normas específicas deportivas.

Artículo 69

El órgano competente en materia de deporte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, efectuará convocatorias anuales para premiar valores que puedan encontrarse en el ámbito de cualquier actividad

deportiva, así como los méritos demostrados en cualquiera de las mismas.

En estos casos el Comité de Premios y Sanciones se constituirá con los miembros señalados en el artículo 70 más otros cinco que actuando como vocales, con voz y voto, serán elegidos para cada convocatoria por la Administración de la Comunidad Autónoma entre personas de reconocido prestigio en las materias a premiar.

Artículo 70

1. El Comité de Premios y Sanciones en su cometido disciplinario estará compuesto por cinco miembros, que reunirán las condiciones de:

- Independencia de intereses deportivos.
- Abogados en ejercicio, con vinculación al mundo del deporte.

2. Dos miembros serán elegidos por el Colegio Oficial de Abogados.

- Dos miembros serán elegidos por las federaciones deportivas murcianas, en la forma que reglamentariamente se establezca.

- Un miembro elegido por la Asamblea Regional de Murcia.

Artículo 71

El Comité actuará como órgano colegiado, eligiéndose en su primera sesión de constitución, presidente y secretario de entre sus miembros. El mandato de los miembros de Comité será por un período de 4 años.

Artículo 72

Los ceses y sustituciones se producirán por terminación del período para el que fueron elegidos o a petición propia o por decisión de la Entidad que los designó y por el tiempo que reste al mandato de 4 años.

Artículo 73

Las resoluciones del Comité Murciano de Premios y Sanciones en el deporte agotan la vía administrativa y se ejecutarán, en su caso, a través de la correspondiente federación deportiva, que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento.

Artículo 74

1. El ámbito de la disciplina deportiva, a los efectos de la presente ley, y cuando se trate de actividades o competiciones de carácter local y autonómico, o afecte a personas que participen en ellas, se extiende a las

infracciones de reglas del juego o competición y normas generales deportivas, establecidas en esta ley, en sus disposiciones de desarrollo y en las estatutarias o reglamentarias de clubes deportivos y federaciones deportivas murcianas.

2. Así mismo, su actuación se extiende a juzgar y otorgar premios al deporte, de acuerdo con el artículo 69 de esta ley.

3. Son infracciones de las reglas del juego o competición las acciones y omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normas desarrollo, y son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas. Unas y otras deberán estar tipificadas reglamentariamente o en las correspondientes disposiciones federativas.

Artículo 75

1. La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá:

a) A los jueces o árbitros, durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.

b) A los clubes deportivos, sobre sus socios o asociados, deportivos o técnicos y directivos o administradores.

c) A las federaciones deportivas murcianas sobre: Todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica; los clubes deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos; los jueces y árbitros, y, en general, todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente en el ámbito autonómico.

Las disposiciones estatutarias o reglamentarias de los clubes deportivos que participen en competiciones de ámbito murciano y Federaciones deportivas murcianas dictadas en el marco de la presente ley, deberán prever, inexcusablemente y en relación con la disciplina deportiva, los siguientes extremos:

a) Un sistema tipificado de infracciones, de conformidad con las reglas de la correspondiente

modalidad deportiva, graduándolas en función de su gravedad.

b) Los principios y criterios que aseguren la diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas, así como los principios de nuestro ordenamiento jurídico.

c) Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.

d) Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.

e) El sistema de recursos contra las sanciones impuestas.

Artículo 76

1. Se considerarán, en todo caso, como infracciones muy graves a las reglas de juego o competición las normas deportivas generales, las siguientes:

a) Los abusos de autoridad.

b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.

c) Las actuaciones dirigidas a predeterminedar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición.

d) La promoción, incitación, consumo o utilización de prácticas prohibidas a que se refiere el artículo 56 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.

e) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de jugadores, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público, así como las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas o socios que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.

f) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas.

2. Así mismo, se considerarán específicamente infracciones muy graves de los presidentes y demás miembros directivos de los órganos de las federaciones deportivas murcianas las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los Reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.

c) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos avales y demás ayudas de cualquier ámbito de la Administración pública.

d) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de las federaciones deportivas, sin la reglamentaria autorización.

3. Serán, en todo caso, infracciones graves:

a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.

b) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

4. Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

Artículo 77

1. La reincidencia será considerada, en todo caso, como circunstancia agravante de la responsabilidad en la disciplina deportiva.

2. Son, en todo caso, circunstancias atenuantes para las infracciones a las reglas del juego o competición, la de arrepentimiento espontáneo y la de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.

Artículo 78

Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva, el fallecimiento del inculcado, la disolución del club o federación deportiva sancionado, el cumplimiento de la sanción, la prescripción de las infracciones y de las sanciones impuestas.

Artículo 79

1. Las sanciones susceptibles de aplicación por este Comité de Permiso y Sanciones serán las siguientes:

a) Inhabilitación, suspensión o privación de licencia federativa, con carácter temporal o definitivo, en adecuada proporción a las infracciones cometidas.

b) La facultad, para los correspondientes órganos disciplinarios, de alterar el resultado de encuentros, pruebas o competiciones por causa de predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos, del resultado de la prueba o competición.

c) Las de carácter económico en los casos en que los deportistas, técnicos, jueces o árbitros perciban retribución por su labor, debiendo figurar cuantificadas en el reglamento disciplinario de cada federación o club deportivo.

d) Las de clausura de recinto deportivo, pudiéndose prever, en este caso a petición de parte, la suspensión hasta que se produzca la resolución definitiva del expediente disciplinario.

e) Las de prohibición de acceso al recinto deportivo, pérdida de la condición de socio y celebración de la competición deportiva a puerta cerrada.

2. Por la comisión de las infracciones enumeradas en los artículos 64 y 65 podrán imponerse las siguientes sanciones:

Muy graves:

- a) Amonestación pública.
- b) Inhabilitación temporal de dos meses a un año.
- c) Destitución del cargo.

3. Por la comisión de infracciones enumeradas en los artículos 64 y 65 de esta ley podrán imponerse las siguientes sanciones:

Graves:

- a) Apercibimiento.
- b) Sanciones de carácter económico.
- c) Descenso de categoría.
- d) Expulsión, temporal o definitiva, de la competición.

Artículo 80

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves.

2. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves.

Artículo 81

Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas, paralicen o suspendan su ejecución. Se exceptúa de esta disposición lo previsto en el apartado d) del punto 1 del artículo 79 y las sanciones que se adopten con arreglo al procedimiento establecido en el punto d) del apartado 1 del artículo siguiente.

Artículo 82

1. Son condiciones generales y mínimas de los procedimientos disciplinarios las siguientes:

a) Los jueces o árbitros ejercen la potestad disciplinaria durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, de forma inmediata, debiéndose prever, en este caso, un adecuado sistema posterior de reclamaciones.

b) En las pruebas o competiciones deportivas, cuya naturaleza requiera la intervención inmediata de los órganos disciplinarios para garantizar el normal desarrollo de las mismas deberán preverse los sistemas procedimentales que permitan conjugar la actuación perentoria de aquellos órganos con el trámite de audiencia y el derecho a reclamación de los interesados.

c) El procedimiento ordinario aplicable para la imposición de sanciones por infracción de las reglas del juego o de la competición deberá asegurar el desarrollo de la competición, así como garantizar el trámite de audiencia de los interesados y el derecho a recurso.

d) El procedimiento extraordinario, que se tramitará para las sanciones correspondientes al resto de las infracciones, se ajustará a los principios y reglas de la legislación general, concretándose en el reglamento de desarrollo de la presente ley todos los extremos necesarios.

2. Las actas suscritas por los jueces o árbitros de encuentro, prueba o competición constituirán medio documental necesario, en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas.

Artículo 83

1. Los órganos disciplinarios deportivos competentes deberán, de oficio o a instancia del instructor del

expediente, comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal.

2. En este caso, los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

3. En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Consejo de Gobierno para promulgar las disposiciones reglamentarias previstas en esta ley.

Segunda

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, ha admitido a trámite las mociones registradas con los números 196 (III-6084), 197 (III-6086) y 198 (III-6138), formuladas por diputados de los grupos parlamentarios de Izquierda Unida y Popular.

En consecuencia, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea, recordándose que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 168.1 del Reglamento, se permite el depósito de mociones alternativas hasta el día anterior a aquél en que hayan de debatirse.

Cartagena, 8 de junio de 1993
EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

MOCIÓN Nº 196, SOBRE POSIBLE SUPRESIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS, DE MULA,

FORMULADA POR D. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-6084).

José Luis Martínez Sánchez, en nombre del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción sobre oposición a la posible supresión del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, número dos, de Mula.

Tan importantes son las leyes por las que se rige una sociedad como que éstas se apliquen con rapidez y calidad. Sin embargo la administración de justicia española, uno de los pilares del Estado social y democrático de Derecho, se encuentra en la actualidad en una situación límite como consecuencia de una serie de problemas que se arrastran desde hace muchos años. Escasez de medios materiales, malas condiciones laborales de empleados y funcionarios, deficiente organización y normas procesales obsoletas son algunos de ellos.

Por ello, no es de extrañar que el pasado año 1992 concluyera en la Región de Murcia con un fenomenal atasco de casi 50.000 causas judiciales sin resolver, pese al esfuerzo del personal de los juzgados, desde jueces a auxiliares, que trabajan la mayor parte de las veces en las condiciones más adversas que imaginarse pueda. Algunos de los juzgados, como los de Cartagena, Cieza o San Javier, se encuentran al borde del colapso, necesitados de mayores medios humanos y materiales. Sin embargo hay excepciones a esta tónica general: el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos, de Mula. Este juzgado, junto con el número uno de la misma ciudad, extiende su jurisdicción sobre una población de unos 35.000 habitantes de los municipios de Mula, Campos del Río, Albudeite, Bullas y Pliego. Antes de la entrada en vigor de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, el partido judicial de Mula abarcaba también los municipios de Molina de Segura, Alguazas, Las Torres de Cotillas, Ceutí, Lorquí y Archena. Pero con la citada ley estos últimos municipios pasaron a formar parte de un nuevo partido judicial, el de Molina de Segura.

Toda una serie de circunstancias favorables (nueva creación, adecuado volumen de población atendida, estabilidad de la plantilla de funcionarios, etc...), hacen del número dos de Mula un juzgado modélico. Así, una reciente acta de inspección, señala que "tanto en el área penal como civil, se encuentra al día en el despacho de todos los asuntos, no observándose dilaciones ni retrasos imputables a inactividad del propio órgano inspeccionado. Los procedimientos se encuentran

correctamente tramitados, revelan agilidad y su situación denota control evidente por parte del juez y secretaria titulares y especial cualificación del personal colaborador". En resumen, un juzgado en condiciones de hacer realidad la tutela efectiva de lo jueces y tribunales a que tienen derecho todos los ciudadanos, según el artículo 24 de nuestra Carta Magna.

Pero, paradójicamente y como una consecuencia más del brutal recorte que han sufrido las inversiones previstas del Ministerio de Justicia en nuestra Comunidad Autónoma, en vez de dotar a todos los juzgados de mayores medios personales y materiales que hagan extensiva esa positiva situación de los juzgados de Mula al resto de la Región, se tienen noticias de una posible supresión del Juzgado número dos de esa localidad, circunstancia sobre la que ya ha manifestado su criterio en contra el Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Por todo ello, la Asamblea Regional de Murcia acuerda:

Que el Consejo de Gobierno manifieste, ante el Ministerio de Justicia y el Consejo General del Poder Judicial, su total y absoluta oposición a la posible supresión del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos, de Mula.

Cartagena, 20 de mayo de 1993

EL PORTAVOZ,
Pedro Antonio Ríos

EL DIPUTADO,
José Luis Martínez

MOCIÓN Nº 197, SOBRE CREACIÓN DE UN SERVICIO DE MEDICINA INTENSIVA EN EL HOSPITAL "RAFAEL MÉNDEZ", DE LORCA, FORMULADA POR D. VICENTE BOCETA OSTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-6086).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Vicente Boceta Ostos, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 145 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción, consecuencia de la interpelación 84, sobre dotación de UCI en el hospital "Rafael Méndez", de Lorca, debatida en sesión plenaria

de 19 de mayo de 1993.

La necesidad de un Servicio de Medicina Intensiva (UCI) en el hospital "Rafael Méndez", de Lorca, se justifica por la presión social, la existencia de un cuerpo de doctrina y una tecnología propia, cuestiones en las que coinciden todos los grupos parlamentarios y el gobierno regional.

Fruto de ello fue la aprobación por unanimidad de una moción el 4 de mayo de 1989, que mandataba al Consejo de Gobierno a realizar ante el Gobierno de la nación las gestiones precisas para apertura de un Servicio de Medicina Intensiva (UCI) en el hospital comarcal de Lorca, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Dotación inicial de 8 camas siguiendo los criterios nacionalmente aceptados en otros hospitales de similar envergadura.

b) Rango de servicio, con el correspondiente jefe facultativo al frente y la incorporación paulatina del resto de médicos adjuntos, según se vayan produciendo las posibles disponibilidades de los mismos.

Han pasado 4 años desde entonces y en este período se presentó otra moción aprobada por unanimidad el 24 de octubre de 1991, donde se instaba al Gobierno regional a que recabase de la Delegación Territorial del INSALUD información sobre el grado de cumplimiento de la moción aprobada el 4 de mayo de 1989, así como de los acuerdos de la Comisión de Coordinación de Asistencia Sanitaria de fecha 11 de mayo de 1989, que acordó dotar al hospital "Rafael Méndez" de una unidad de medicina intensiva (UCI).

Posteriormente se han debatido dos interpelaciones al Consejo de Gobierno sobre el grado de cumplimiento de la moción inicial.

En la respuesta dada por el señor consejero de Sanidad y Asuntos sociales al portavoz del grupo popular, en el debate de la última interpelación el 19 de mayo de 1993, el Gobierno habla de una UCI mixta, es más, dice que ese servicio ya existen en Lorca, con lo que contraviene el mandato de este Parlamento dado en mayo de 1989 y en cuyo debate dejó muy claro el portavoz del grupo Socialista que un Servicio de Medicina Intensiva (UCI) "no puede ser, por otra parte, sustituido por otra especialidad, en absoluto puede

confundirse, como bien se ha dicho anteriormente en esta tribuna, por otro tipo de servicio, llámesele reanimación o cualquier otro tipo de servicio."

Queda claro, pues, que lo que los ciudadanos de Lorca deseaban y desean es una UCI dotada por especialistas en medicina intensiva, y eso es lo que se aprobó por unanimidad en este parlamento.

Por ello, el Gobierno regional ha de respetar dicho acuerdo e instar al Insalud a que se respete el mismo a través de la Comisión de Asistencia Sanitaria, que ya lo hizo suyo el 11 de mayo de 1989.

Por otro lado, queda claro que hablamos de un hospital perteneciente al Insalud sobre el que no tenemos competencias y que es el que ha de determinar la creación, dotación y mantenimiento de ese Servicio de Medicina Intensiva (UCI). La creación y dotación, exclusivamente, de una plaza de médico intensivista, como es lógico, no crea dicho servicio.

Por todo ello, presentamos para su aprobación y debate en la Cámara la siguiente moción:

1. Instar al Consejo de Gobierno para que, en el seno de la Comisión de Coordinación de Asistencia Sanitaria, se cree en la próxima reunión una ponencia técnica que estudie las necesidades del servicio de UCI a crear, según acuerdo de dicha Comisión de 11 de mayo de 1989, en cuanto a: número de cámaras a dotar, personal facultativo especializado en medicina intensiva para garantizar la atención continuada por dichos facultativos durante las 24 horas del día, necesidades de personal de enfermería y auxiliar, así como dotación de material para, una vez conocidas las conclusiones de dicha ponencia, comprometer los recursos económicos necesarios para llevarlo a efecto a la mayor brevedad posible.

2. Que en dicha ponencia técnica el Gobierno regional sea vehículo del mandato dado por este Parlamento para el cumplimiento de la moción aprobada el 4 de mayo de 1989.

Cartagena, 20 de mayo de 1993

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

EL DIPUTADO,
Vicente Boceta Ostos

LA TORMENTA DE PEDRISCO DEL DÍA 7 DE JUNIO DE 1993 EN EL MUNICIPIO DE ALEDO, FORMULADA POR D. VICENTE BOCETA OSTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-6138).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Vicente Boceta Ostos, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 167 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, propone, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

Sobre las ocho horas del día 7 de junio de 1993, descargó una tormenta sobre parte del término municipal de Aledo, acompañada de fuerte pedrisco y viento intenso, produciendo gravísimos daños, de forma especial en los parrales de los parajes de Noniay, El Gallo, Llano de las Bojas y otros.

Siendo Aledo un término eminentemente agrícola y el parral la principal fuente de riqueza de los agricultores, que son pequeños propietarios de las aproximadamente 250 hectáreas de este cultivo, y habiendo sido los daños producidos por los más de 80 litros de agua y granizo por metro cuadrado, caídos en menos de una hora, de una gravedad extrema, que en muchas propiedades ha sido del cien por cien en la cosecha de este año, y con daños que afectarán a las cosechas venideras, este diputado propone al Pleno de la Cámara, para su debate y aprobación por el procedimiento de urgencia, a tenor de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de ésta, la siguiente moción:

1.- Que por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca se proceda urgentemente, por medio de los técnicos correspondientes, a la tasación de los daños causados en las explotaciones agrarias, especialmente en los parrales de las zonas afectadas por el pedrisco del pasado día 7 de los corrientes en el término municipal antes citado.

2.- Que dadas las características de este tipo de daño y la reducida extensión de la zona afectada, se fije la urgencia a la que se refiere el apartado 1) a los veinte días siguientes a la aprobación de esta moción, con el fin de que, una vez conocidos los daños, se puedan habilitar medidas oportunas que palien los graves perjuicios que los agricultores de este término han padecido en su principal, y casi exclusivo, medio de vida.

MOCIÓN Nº 198, SOBRE DAÑOS CAUSADOS POR

Cartagena, 8 de junio de 1993
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Juan Ramón Calero Vicente Boceta Ostos

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
 REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, ha admitido a trámite la interpelación registrada con el número 107 (III-6113), formulada por D. José Juan Cano Vera, del grupo parlamentario Popular.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 8 de junio de 1993
 EL PRESIDENTE,
 Miguel Navarro Molina

INTERPELACIÓN Nº 107, SOBRE INSTALACIÓN DE UNA RED DE GAS EN LA REGIÓN, FORMULADA POR D. JOSÉ JUAN CANO VERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-6113).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Juan Cano Vera, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 142 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, interpela al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la siguiente cuestión:

El gas natural, como infraestructura básica y energía alternativa, es un bien imprescindible para el desarrollo de los países industrializados y que por los recursos existentes en el mundo, la descontaminación que su empleo favorece y la cantidad inmensa de productos que se pueden elaborar a partir de él como materia prima, lo hacen absolutamente fundamental para que una Región como Murcia prosiga su ahora maltrecha

industrialización. Por citar un ejemplo, la industria alimentaria o conservera que podría contar con esta energía limpia, no tendrían hoy los terribles problemas de competitividad y salubridad que el uso del fuel-oil le está ocasionando.

Disponer de gas natural en las viviendas proporciona una mejora en la calidad de vida. En los polígonos industriales ofrece un inmenso campo productivo que, de no existir, provoca la fuga de inversión a otras regiones. Por ello, unido a otras razones como el transporte, hace que nuestra Región decaiga día tras día en su actividad económica e industrial.

Pero la gasificación de la Región de Murcia no es un tema nuevo. Un cúmulo de despropósitos, mala gestión y errores políticos de la Comunidad Autónoma, han ocasionado un frenazo al desarrollo del gas. Desde noviembre de 1981 la instalación de gas en Murcia viene dando bandazos con el inicio de una operación de ENAGÁS. Hasta nuestro días el problema permanece inalterable y en este aspecto el Gobierno regional socialista tiene sus responsabilidades.

Por todo ello, el diputado que suscribe interpela al Consejo de Gobierno para que explique este proceso inacabado de la instalación de una red de gas que sigue pendiente y que supondría un fuerte impulso a nuestro desarrollo.

Cartagena, 26 de mayo de 1993
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Juan Ramón Calero José Juan Cano Vera

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas

a) Para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
 REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita registradas con los números 931 (III-6088), 932 (III-6092), 933 (III-6096) y 934 (III-6097), formuladas por

diputados de los grupos parlamentarios Popular y de Izquierda Unida.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 8 de junio de 1993
EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

PREGUNTA Nº 931, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE PROBLEMAS EN EL SERVICIO DE COCINA DEL HOSPITAL "LOS ARCOS", DE SANTIAGO DE LA RIBERA, FORMULADA POR D. JOSÉ ANSELMO LUENGO PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-6088).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Anselmo Luengo Pérez, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Excmo. Sr. consejero de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación escrita sobre la siguiente cuestión:

El servicio contratado de cocina del hospital "Los Arcos", de Santiago de la Ribera, ha dado problemas continuamente desde su contratación y ha sido motivo de preguntas e interpelaciones, por parte de este diputado, ante las denuncias de enfermos, familiares y personal del mencionado hospital.

Dado que, en las últimas fechas, hemos tenido conocimiento de que la empresa concesionaria tiene previsto abandonar el servicio, con débitos importantes a proveedores, se precisa conocer de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, respuesta escrita a las siguientes cuestiones:

- ¿Qué empresa es la concesionaria actualmente del servicio de cocina del hospital "Los Arcos", y qué cuantía económica percibe por la prestación del servicio?

- ¿Qué duración tiene el contrato?

- ¿Qué grado de insatisfacción tiene la dirección del hospital "Los Arcos" con el servicio contratado de cocina?

- ¿Qué garantías tiene depositadas la empresa

concesionaria, para poder hacer frente a incumplimientos del contrato, o, en su caso, a impagos a proveedores?

- ¿Qué previsiones tiene la Consejería para resolver este asunto?

Cartagena, 20 de mayo de 1993
EL DIPUTADO,
José Anselmo Luengo

PREGUNTA Nº 932, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE AYUDAS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR DE FERTILIZANTES, DE CARTAGENA, FORMULADA POR DOÑA PILAR BARREIRO ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-6092).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Pilar Barreiro Álvarez, diputada regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Excmo. señor consejero de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación escrita sobre la siguiente cuestión:

Ante la situación crítica y sobrevenida que atraviesan en estos momentos las familias de los trabajadores del sector de fertilizantes en Cartagena, que pueda obligar en algunos casos a que sus hijos abandonen los estudios, pues los plazos de solicitud de becas han finalizado ya, o bien porque les han sido denegadas. Y sabiendo esta diputada que la concesión de becas no es competencia de esta Comunidad Autónoma, es por lo que insiste en preguntar:

¿Tiene previsto esa Consejería arbitrar ayudas, que no becas, para que no tengan que abandonar sus estudios los hijos de los trabajadores del sector de fertilizantes?

Cartagena, 24 de mayo de 1993
LA DIPUTADA,
Pilar Barreiro Álvarez

PREGUNTA Nº 933, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INSTALACIÓN DE UNA UCI MIXTA EN EL HOSPITAL "RAFAEL MÉNDEZ", DE LORCA, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-6096).

Ginés Carreño Carlos, diputado regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 136 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre UCI mixta en el hospital "Rafael Méndez", de Lorca.

Después de muchos años de que Lorca y su comarca tengan suficiente presión social y cualificación tecnológica, así como profesional, después de muchas promesas y de simulacros de despistaje, viene el señor consejero de Sanidad y en unas declaraciones nos dice que el hospital "Rafael Méndez" dispondrá de una UCI mixta.

En este caso se apoyó para justificar la instalación de la UCI en Lorca y su comarca en el "patrón" que diseña la Sociedad Española de Medicina Intensiva... como si no estuviera suficientemente justificada y aprobada!

Lo que es necesario cuanto antes es que se contraten a más especialistas médicos y enfermeras y demás recursos humanos y materiales, y que pongan cuanto antes a funcionar una UCI para la comarca del Guadalentín.

1º.- ¿Qué quiere decir el señor consejero de Sanidad con la expresión UCI mixta?

2º.- ¿Va a tener la UCI del hospital "Rafael Méndez" la dotación de profesionales y recursos tecnológicos que tiene cualquier UCI de un hospital similar?

3º.- ¿O por el contrario, tendrá profesionales prestados a media jornada, dependientes de otros staff o jefaturas, recursos tecnológicos propios, o de otros servicios, etc...?

Cartagena, 26 de mayo de 1993
EL DIPUTADO,
Ginés Carreño Carlos

PREGUNTA Nº 934, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE NOMBRAMIENTO DE COMISIONADA PARA LA DROGA EN LA REGIÓN DE MURCIA,

FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-6097).

Ginés Carreño Carlos, diputado regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 136 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre nombramiento de comisionada para la droga en la Región de Murcia.

Sobre el día 14 de mayo de 1993 se hizo público el nombramiento de Antonia Visiedo como comisionada para la droga en la Región de Murcia. Posteriormente, el 18 de mayo se produjo la "renuncia" de ella misma a su cargo, alegando "motivos personales y políticos".

No obstante y ante las noticias que aparecieron en la prensa regional, en las que se hacía referencia a que la ex-directora regional habría dicho a la redacción del diario "La Verdad" que sobre el problema de la droga en Murcia no tenía buenos conocimientos, o que "no conocía el problema de la droga", y que "no quería hablar del consumo y despenalización de estupefacientes para no meter la pata", y siendo que estamos ante uno de los problemas que más acucian a la sociedad y el segundo en importancia, visto por los ciudadanos, y que tiene una indudable repercusión en las condiciones sociosanitarias de la población, es por lo que pregunto al señor consejero:

1º.- ¿Cómo es posible que se tomara la decisión de nombrar comisionada para la droga en la Región de Murcia, a una persona que admite no tener mucha idea del problema de que se trata?

2º.- ¿Se ha actuado con ligereza al nombrar comisionada para la droga a una persona que admite públicamente no conocer el problema?

3º.- ¿Cómo se ha contrastado la idoneidad del nombramiento de comisionada para la droga con antelación, de manera que viéramos garantizadas razones de todo tipo exigibles para la nominación de personal de tan alto rango?

4º.- ¿Cómo es posible tal alto grado de improvisación a la hora de nombrar gente con casi rango de director general, cuando se elabora al mismo tiempo un Plan Autonómico sobre la Droga?

Cartagena, 26 de mayo de 1993
EL DIPUTADO,
Ginés Carreño Carlos

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Respuestas

Murcia, 12 de mayo de 1993
EL VICEPRESIDENTE,
Enrique Amat Vicedo

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA
Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, ha admitido a trámite las respuestas registradas con los números III-6078, III-6101, III-6102, III-6103, III-6104, III-6105, III-6106, III-6110, III-6111, III-6119, III-6120, III-6122 y III-6123, remitidas por miembros del Consejo de Gobierno en contestación a preguntas formuladas por diputados de los grupos parlamentarios Popular y de Izquierda Unida.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 8 de junio de 1993
EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

RESPUESTA III-6078, DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO, A PREGUNTA Nº 907 (III-5866), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INVERSIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN, FORMULADA POR D. JUAN RAMÓN CALERO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 113).

La sección 11 de los Presupuestos recoge dotación presupuestaria para realizar la siguiente inversión:

Naturaleza: Obras de infraestructura para la instalación del repetidor de televisión en La Paca (Lorca). En fase de contratación se encuentran las obras para el camino de acceso, con presupuesto de 20.080.150 pesetas y en estudio completarlas con el alumbrado.

Presupuesto: 26.000.000 de pesetas.

Imputación presupuestaria: 11.01.112A.607.

Administración que la gestionará: Comunidad Autónoma.

RESPUESTA III-6101, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A PREGUNTAS NÚMEROS 906 (III-5865) Y 908 (III-5867), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INVERSIONES DE LAS EXTINTAS CONSEJERÍAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR Y DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FOMENTO EN LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN, FORMULADA POR D. JUAN RAMÓN CALERO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 113).

1. Por decreto 3/1993, de 3 de mayo, de reorganización de la Administración regional, en su artículo 1, crea, entre otras, la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2. En el artículo 3 del citado decreto se establecen las funciones de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

3. De acuerdo con esas funciones, las inversiones previstas son:

- Auditorio y C. de Congresos en Murcia: 1.796'0 millones de pesetas.

- Centro regional UNED en Cartagena: 463'5 millones de pesetas.

Con cargo a la aplicación presupuestaria 13.05.612E.60, según anexo de inversiones reales para 1993.

4. Con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.443B.60, se adjunta relación de inversiones de: Plan de Cooperación Local, Programa Operativo Local agua y Programa Operativo Local medio ambiente en 1993. Se adjunta fotocopia* del B.O.R.M. de 15-I-93 con el anuncio de información pública de los mismos y que, según me comunica la unidad competente, no ha tenido reclamaciones ni alegaciones en el plazo legal previsto.

5. En cuanto al apartado de transferencias de capital

con cargo a la partida 761 del programa 124A, pendiente de publicación, la Orden que regula la distribución del Fondo de Cooperación Municipal, de cuyo proyecto se ha dado cuenta a la Federación Regional de Municipios y al Consejo de Gobierno de esta Comunidad. Su importe total asciende a 500 millones y las cantidades asignadas a cada municipio son:

- Abanilla: 5.566.565 ptas.
 - Abarán: 7.332.025 ptas.
 - Águilas: 12.488.505 ptas.
 - Albudeite: 2.868.455 ptas.
 - Alcantarilla: 13.666.695 ptas.
 - Los Alcázares: 3.622.225 ptas.
 - Aledo: 2.811.525 ptas.
 - Alguazas: 5.369.540 ptas.
 - Alhama de Murcia: 8.518.630 ptas.
 - Archena: 7.629.315 ptas.
 - Beniel: 5.456.020 ptas.
 - Blanca: 4.910.050 ptas.
 - Bullas: 6.700.895 ptas.
 - Calasparra: 6.310.965 ptas.
 - Campos del Río: 3.113.630 ptas.
 - Caravaca de la Cruz: 12.415.615 ptas.
 - Cartagena: 58.342.090 ptas.
 - Cehegín: 8.515.215 ptas.
 - Ceutí: 4.965.555 ptas.
 - Cieza: 14.701.800 ptas.
 - Fortuna: 5.126.030 ptas.
 - Fuente Álamo: 6.575.090 ptas.
 - Jumilla: 12.323.975 ptas.
 - Librilla: 3.680.805 ptas.
 - Lorca: 28.692.425 ptas.
 - Lorquí: 4.629.770 ptas.
 - Mazarrón: 8.899.155 ptas.
 - Molina de Segura: 16.500.915 ptas.
 - Moratalla: 8.031.895 ptas.
 - Mula: 8.868.820 ptas.
 - Murcia: 108.159.570 ptas.
 - Ojós: 2.702.900 ptas.
 - Pliego: 3.489.925 ptas.
 - Puerto Lumbreras: 6.547.935 ptas.
 - Ricote: 3.114.945 ptas.
 - San Javier: 8.440.560 ptas.
 - San Pedro del Pinatar: 7.228.875 ptas.
 - Santomera: 5.944.875 ptas.
 - Torre Pacheco: 9.291.265 ptas.
 - Las Torres de Cotillas: 7.923.175 ptas.
 - Totana: 10.995.770 ptas.
 - Ulea: 2.811.875 ptas.
 - La Unión: 7.806.870 ptas.
 - Villanueva: 2.933.925 ptas.
 - Yecla: 13.973.335 ptas.
- TOTAL: 500.000.000 ptas.

Con cargo a la partida presupuestaria 760 del programa 124A, tenemos:

- Albudeite. Vaso de Chapoteo: 9.090.925 ptas.
- Villanueva. Infraestructura barrio del Carmen: 5.000.000 ptas.
- TOTAL: 14.090.925 ptas.

En cuanto a la ejecución de las inversiones, las del punto 3 son responsabilidad de la Comunidad Autónoma, y las de los puntos 4 y 5 de las respectivas administraciones locales.

Murcia, 19 de mayo de 1993
EL CONSEJERO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
José Salvador Fuentes Zorita

* Dicha fotocopia se encuentra depositada en la Secretaría General de la Cámara, a disposición de los señores diputados.

RESPUESTA III-6102, DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO, A PREGUNTA Nº 926 (III-6042), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE ENCARGO A UN EQUIPO DE ABOGADOS DE LA DEFENSA DE DON CARLOS COLLADO MENA EN LAS DILIGENCIAS PENALES INSTRUIDAS EN EL TEMA DE CASA GRANDE, FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RÍOS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (BOAR 114).

De conformidad con los datos existentes sobre el tema, se contesta la pregunta detalladamente con los siguientes extremos:

1. Por qué no se le encargó esta defensa a los servicios jurídicos de la Comunidad Autónoma?

El Consejo de Gobierno, en sesión de 26 de marzo de 1993, acordó encargar a un equipo de letrados su colaboración con la dirección de los servicios jurídicos de la Comunidad Autónoma en la defensa de la Administración regional en las actuaciones que se siguen en el Juzgado de Instrucción número 3, de

Murcia, diligencias penales nº 468/92-B.

Con este acuerdo se ampliaba la defensa, ya que venía prestándose por dichos servicios jurídicos en tales actuaciones penales desde enero de 1993 en que se personó, como parte acusada, la procuradora doña Josefa Gallardo Amat, en nombre del Excmo. Sr. D. Carlos Collado Mena, en su calidad de presidente de la Comunidad Autónoma, y bajo la dirección del letrado D. Juan Megías Molina, perteneciente a los servicios jurídicos de dicha Comunidad, recayendo providencia jurídica de 25 de enero de 1993, por la que "se tiene por personado como parte acusada a la procuradora doña Josefa Gallardo Amat y al letrado D. Juan Megías Molina, en nombre y representación del Excmo. Sr. D. Carlos Collado Mena, presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entendiéndose con la primera las sucesivas actuaciones conforme a ley".

En consecuencia, la pregunta formulada parte del supuesto contrario a la realidad, toda vez que la defensa del entonces presidente como acusado, la venía prestando un letrado de los servicios jurídicos de la Comunidad, defensa que se amplía con la colaboración de otros letrados por el citado acuerdo de 26 de marzo de 1993.

2. ¿A título de qué decide personarse el Consejo de Gobierno como acusador particular o como defensor de D. Carlos Collado Mena?

La pregunta, por lo antes contestado, parte de la irrealidad del supuesto contemplado, toda vez que el Consejo de Gobierno, por el citado acuerdo, no decide personarse sino ampliar la defensa ya ejercitada por los servicios jurídicos mediante la colaboración de un equipo externo de letrados. La personación del letrado de los servicios jurídicos en defensa de una autoridad regional acusada formalmente de prevaricación, no requería especial acuerdo, toda vez que el decreto regional 72/92, de 2 de julio, facultaba al servicio de lo contencioso de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, para su defensa con sujeción a las leyes procesales, defensa que se ejercitó mediante procurador y letrado de dichos servicios a tenor del artículo 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y no en concepto de acusador particular, como consigna la pregunta en extraña disyuntiva.

Dicho lo anterior y respondiendo a la motivación "A título de qué..." del acuerdo de 26 de marzo de 1993, expresamos que, aun estando omitida en su concreta

redacción, la motivación no puede ser distinta a la que sirvió de soporte para anteriores acuerdos del Consejo de Gobierno, encargando y conociendo los dictámenes producidos por el mismo equipo externo de letrados sobre los aspectos jurídicos, financieros, presupuestarios y contables planteados por el informe del Tribunal de Cuentas acerca de la Cuenta General del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de 1989 en lo que se refería a la adquisición de terrenos para la instalación de General Electric S.A., dictámenes que complementaban la defensa ya ejercitada por los servicios jurídicos y que éstos hicieron suyos adjuntándolos a las actuaciones penales en 3 de marzo de 1993 e interesando su incorporación a los fines del esclarecimiento y adecuada calificación de los hechos de que conocía el Juzgado.

En resumen, la defensa del entonces presidente de la Comunidad Autónoma se ejercitó por los servicios jurídicos de la misma y se amplió con la colaboración del equipo externo de letrados, particular que también se puso en conocimiento del Juzgado, acompañando al efecto certificación del repetido acuerdo de 26 de marzo de 1993, encargando la colaboración.

3. Precisar las razones para contratar al mismo procurador que, a la vez, representa a la parte contrapuesta.

Se parte del error de que la procuradora ha actuado en las contrapuestas posturas de defensa y acusación cuando no es así, pues la misma se personó como parte acusada y en nombre del entonces presidente de la Comunidad Autónoma, don Carlos Collado Mena, y por nuevo escrito acompañó certificación del mencionado acuerdo de 26 de marzo de 1993, por el que se encargaba al equipo externo de letrados la colaboración con los servicios jurídicos de la Comunidad en dichas actuaciones penales.

En tal sentido, dicha procuradora ha puesto en conocimiento judicial la extinción de su mandato por dimisión de la autoridad a quien representaba, recayendo proveído judicial de 3 de mayo de 1993, por el que se la tiene por desistida de la representación procesal que ostentaba en las citadas actuaciones penales.

Murcia, 19 de mayo de 1993
EL VICEPRESIDENTE,
Enrique Amat Vicedo

RESPUESTA III-6103, DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, A PREGUNTA Nº 674 (III-5012), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE AMPLIACIÓN DE LOS PUENTES EXISTENTES EN LA C-3315, DE TOTANA AL PARETÓN, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (BOAR 93).

1. En cuanto al puente sobre el ferrocarril.

Está convenido con el MOPT desde 1992 que éste asume su ampliación y mejora, incluyendo el refuerzo de todo el tramo que media entre el casco urbano de Totana y la autovía en construcción. Conocemos que, efectivamente, se ha autorizado la redacción del correspondiente proyecto adicional, que el mismo está redactado y que está pendiente la rápida autorización del gasto.

En cuanto a la fecha de ejecución, está prevista para el verano del año en curso.

2. En cuanto al puente sobre el Guadalentín.

En la fecha detalle de inversiones reales del programa 513D, correspondiente a los presupuestos generales de la Región para 1993, figura el proyecto "Ensanche puente C-3315, años 93-94, municipio afectado: Totana, etc."

En estos momentos dicha obra se halla en fase de contratación. Las previsiones de la Consejería son que estos trámites pueden estar finalizados en octubre, y, dado que el plazo fijado por la Dirección General de Carreteras para la realización de las obras es de 10 meses, ésta podría estar concluida para otoño del 94.

El presupuesto de la obra estará en torno a los 70 millones de pesetas, y el plazo de ejecución previsto, en torno a los 4 ó 5 meses (a caballo entre los años 1993 y 1994).

Igualmente, destacamos que esta carretera recientemente ha sido objeto de varias mejoras y que, con independencia de los dos puentes, para 1993 está también prevista la reparación del firme en el tramo que falta hasta enlazar con la carretera Alhama-Mazarrón, con un gasto de 17'5 millones de pesetas. Así, en el

tramo del Paretón a la D-2, se realizó la reposición del firme y obra de fábrica con cargo al Programa de Conservación de 1992 y en el tramo de la D-2 a la MU-603, el proyecto de reposición del firme, con cargo al Programa de Conservación de 1993, acaba de ser adjudicado, estando pendiente la firma del contrato para el inmediato inicio de la obra.

Murcia, 17 de mayo de 1993
EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS,
Vicente Blasco Bonete

RESPUESTA III-6104, DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, A PREGUNTA Nº 924 (III-5996), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE TERMINACIÓN DE OBRAS EN LA CARRETERA E-11, DE FUENTE ÁLAMO, FORMULADA POR D. FROILÁN REINA VELASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (BOAR 113).

El retraso de las actuaciones se justifica, con respecto a lo inicialmente programado, por: las dificultades que ha debido afrontar la Dirección General de Carreteras para obtener la disponibilidad de los terrenos, inicialmente garantizada; por la necesidad de derivar fondos inicialmente no previstos para construir muretes de contención de tierras exigidos por los colindantes; y, especialmente, por el hecho de que los fondos del Estado para el denominado Plan Sectorial de Cooperación de 1992 no estuvieran disponibles hasta los últimos meses de ese ejercicio, con lo que la contratación de la obra no pudo culminarse hasta 1993.

Respondiendo a las preguntas concretas del señor diputado, le comunico:

a) El proyecto de construcción de pavimento de la E-11, primera fase, ha entrado ya en ejecución, que concluirá antes del próximo verano. Se adjudicó este año a la empresa González Soto en 24 millones de pesetas.

b) El proyecto restante, que incluye segunda fase de construcción de pavimento, señalización, etc., se encuentra redactado con un presupuesto de 30.339.964 pesetas. Está previsto tramitar la propuesta de gasto con carácter inmediato. La conclusión de la obra viene, pues, determinada por la rapidez de los trámites necesarios para la contratación de este último proyecto, que la Dirección General no está en condiciones de prever con exactitud.

En el mejor de los casos, no esperamos concluirla antes de terminar el verano de 1993.

Murcia, 19 de mayo de 1993
EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS,
Vicente Blasco Bonete

RESPUESTA III-6105, DEL CONSEJERO DE FOMENTO Y TRABAJO, A PREGUNTA Nº 915 (III-5914), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CRITERIOS PARA DISTRIBUCIÓN DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS TURÍSTICOS, FORMULADA POR D. JOSÉ ANSELMO LUENGO PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 113).

1. Las subvenciones en materia de turismo concedidas por la Dirección General de Turismo, dentro de los límites de los créditos previstos en los capítulos IV y VII de la sección 15, programa 751A de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 1992, tenían como objetivo los siguientes fines:

a) Ejecución de inversiones en materia de turismo.

b) Realización de actividades, programas, estudios, asistencia a ferias, certámenes o para cualquier otra finalidad que suponga promoción del turismo.

2. Las subvenciones previstas con carácter general en el número anterior se distribuirán entre los distintos beneficiarios de la forma que, con carácter enunciativo, se expresa seguidamente:

A) Ayuntamientos. Podrán ser beneficiarios de subvenciones para los siguientes fines:

a) Infraestructura y equipamiento de zonas turísticas.

b) Mejora de las instalaciones deportivas complementarias de la actividad turística.

c) Promoción de nuevos recursos turísticos.

d) Organización de fiestas de interés turístico.

B) Ayuntamientos y empresas. Los fines de las subvenciones para estas entidades serán:

a) Edición de folletos y otros tipos de material impreso o audiovisual.

b) Asistencia y participación en ferias de turismo.

c) Realización de programas integrados de acciones de promoción turística.

d) Organización de certámenes, jornadas, exposiciones, muestras o concursos relacionados con el turismo.

e) Realización de campañas de promoción turística.

f) En general, todas aquellas acciones que tengan por objeto la potenciación de la oferta turística en lugares o sectores poco desarrollados turísticamente.

C) Particulares, familias e instituciones sin fines de lucro. Podrán ser beneficiarios de subvenciones para los siguientes fines:

a) Organización y asistencia a concursos de formación y reciclaje para el personal del sector turístico.

b) Becas para cursar estudios de hostelería y turismo.

3. La distribución expresada en el número anterior es meramente anunciativa, pudiendo concederse subvenciones para fines no señalados en el mismo siempre que se inserten dentro de los que, con carácter general, se indican en el apartado primero del presente artículo.

Para la valoración de dichas concesiones se tiene especialmente en cuenta la calidad de la inversión o actividad, interés de la misma para la promoción del turismo en la Región de Murcia y de la zona geográfica donde se realice, coste y financiación del proyecto o programa para el que se solicita la subvención, como son los casos de las subvenciones objeto de la solicitud del grupo parlamentario Popular, destinadas a la construcción de los camping promovidos por los ayuntamientos de Bullas y Calasparra.

Murcia, 20 de mayo de 1993
EL CONSEJERO DE FOMENTO
Y TRABAJO,
Alberto Requena Rodríguez

Nota.- Las copias de los expedientes de los camping de "La Rafa" (Bullas) y "Los Viveros" (Calasparra), se encuentran depositados en la Secretaría General de la Cámara a disposición de los señores diputados.

RESPUESTA III-6106, DEL CONSEJERO DE FOMENTO Y TRABAJO, A PREGUNTA Nº 917 (III-5916), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE EL PLAN COMUNITARIO "ENVIREG" Y SU INCIDENCIA EN EL SANEAMIENTO INTEGRAL DEL MAR MENOR, FORMULADA POR D. JOSÉ ANSELMO LUENGO PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 113).

La inversión total elegible asciende a 3.540'7 millones de pesetas, de los cuales el FEDER aportará 2.124'4 millones de pesetas, según el siguiente reparto por anualidades, después de realizada una reprogramación:

AÑO 1991

- Coste total: 144'7
- FEDER: 86'8
- Comunidad Autónoma: 57'9

AÑO 1992

- Coste total: 500'0
- FEDER: 300'0
- Comunidad Autónoma: 200'0

AÑO 1993

- Coste total: 2.896'0
- FEDER: 1.737'6
- Comunidad Autónoma: 1.158'4

TOTAL:

- Coste total: 3.540'7
- FEDER: 2.124'3
- Comunidad Autónoma: 1.416'3

Hasta el 31-12-92 se habían ejecutado actuaciones a las que corresponde una aportación FEDER de 102'8 millones de pesetas. El resto de las actuaciones hasta absorber el FEDER aprobado por la Comisión se comprometerán en 1993 y se ejecutarán antes de finales de 1995, fecha límite para recibir la totalidad de los fondos estructurales aplicados a esta iniciativa comunitaria.

Murcia, 19 de mayo de 1993
EL CONSEJERO DE FOMENTO
Y TRABAJO,
Alberto Requena Rodríguez

RESPUESTA III-6110, DEL CONSEJERO DE CULTURA Y EDUCACIÓN, A PREGUNTA Nº 175 (III-1539), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE REPARACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR LAS LLUVIAS EN EL PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO, FORMULADA POR D. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (BOAR 35).

La Consejería de Cultura, a través de su Servicio Regional de Patrimonio Histórico, ha intervenido en los monumentos que se citan en el anexo 1*, de

conformidad con las asignaciones previstas para este fin y aprobadas por la Asamblea Regional.

Por lo que respecta al invierno 1989-1990, que solicita de forma concreta, con carácter de emergencia se ha actuado en los siguientes inmuebles, cuyo detalle se indica:

- Iglesia del Rosario (Bullas): 2.864.271 ptas.
- Torre de Santa Elena (La Azohía-Cartagena): 1.064.783 ptas.
- Monasterio de las Claras de Murcia (reparación terraza del ala este): 931.839 ptas.
- Iglesia de la Magdalena (Cehegín): 33.184.998 ptas.
- Convento de las Mercedarias (Lorca): 7.101.360 ptas.
- Monasterio de la Encarnación (Mula): 5.423.772 ptas.
- Iglesia de San Juan Bautista (Murcia): 18.881.749 ptas.
- TOTAL: 67.452.772 ptas.

Murcia, 24 de mayo de 1993
EL CONSEJERO DE CULTURA
Y EDUCACIÓN,
José Antonio Molina Illán

(*) Dicho anexo se encuentra depositado en la Secretaría General de la Cámara, a disposición de los señores diputados.

RESPUESTA III-6111, DEL CONSEJERO DE CULTURA Y EDUCACIÓN, A PREGUNTA Nº 898 (III-5813), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INFORMES, ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS REALIZADOS DURANTE 1991 Y 1992 PARA LA EXTINTA CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO, FORMULADA POR D. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (BOAR 110).

En respuesta a su pregunta le comunico que con cargo al subconcepto 227.6 de esta Consejería, se efectuó una traducción, realizada por la empresa Akins. H Olla, sobre un estudio de investigación del Cred, con un gasto de 88.235 ptas.

PROYECTOS DE RESTAURACIÓN ENCARGADOS Y ADJUDICADOS.

- Aguilas.

Estudio geotécnico en el que se proyecta construir el acceso al castillo: 2.240.000 ptas.

- Águilas-Mazarrón.
Torre Cope y Las Cumbres: 6.427.748 ptas.
- Beniel (2ª fase).
Iglesia de San Bartolomé: 8.447.980 ptas.
- Cartagena.
Contratación estudio geológico, estratigráfico en la zona del entorno de la plaza Condesa de Peralta: 1.400.000 ptas.
- Cieza.
Acondicionamiento de los yacimientos arqueológicos de La Serreta y Los Almadenes: 6.176.575 ptas.
- Murcia.
 - Convento de las Anas (restauración y reforma fachada Alfonso X): 6.448.513 ptas.
 - Iglesia de San Juan Bautista (3ª fase): 18.881.749 ptas.
 - Iglesia de San Juan Bautista (modificado): 2.210.149 ptas.
 - Convento de las Agustinas (coro alto): 9.137.856 ptas.
 - Convento de las Agustinas (modificado): 1.827.571 ptas.
 - Convento de Santa Clara (enfermería): 8.245.888 ptas.

PROYECTOS ENCARGADOS CON CARGO A LAS CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE 1990.

- Aledo.
- Castillo: 679.466 ptas. (honorarios redacción).
- Caravaca.
- Santuario: 970.663 ptas.
- Cieza.
- Iglesia de la Asunción: 1.019.200 ptas.
- El Algar (Cartagena).
- Teatro Apolo: 1.184.494 ptas.
- Jumilla.
- Iglesia Santa María del Rabal: 1.280.534 ptas.
- Lorca.
- Palacio de Guevara (1ª fase): 860.368 ptas.
- Palacio de Guevara (estudio de viabilidad): 1.456.000 ptas.
- Murcia.
- Casino (viabilidad y plan de etapas): 2.542.400 ptas.
- Monasterio de Santa Clara (1ª fase): 1.280.533 ptas.
- Monasterio de Santa Clara (adecuación de usos): 943.909 ptas.

- Iglesia de Santo Domingo (2ª fase): 1.092.000 ptas.
- Iglesia de la Merced (2ª fase): 648.695 ptas.
- Murcia y Cartagena.
- Pozos de la Nieve: 1.188.682 ptas.
- Sevilla.
- Estudios geotécnicos de los terrenos de la Expo de Sevilla: 1.250.000 ptas.

PROYECTOS DE RESTAURACIÓN ADJUDICADOS CUYOS HONORARIOS DE PROYECTOS HAN SIDO ABONADOS CON ANTERIORIDAD.

- Cehegín.
- Iglesia de la Magdalena. Ej. y D.T.: 31.469.990 ptas.
- La Unión.
- Hospital de Caridad. Ej. y D.T.: 31.776.734 ptas.
- Mula.
- Convento de las Mercedarias. Ej. y D.T.: 7.101.360 ptas.
- Mula.
- Monasterio de La Encarnación. Ej. y D.T.: 5.423.777 ptas.
- Murcia.
- Hospicio de Santa Florentina. Ej. y D.T.: 30.213.836 ptas.
- Iglesia de Santo Domingo (1ª fase). Ej. y D.T.: 9.941.904 ptas.

PROYECTOS PLURIANUALES.

- Alhama (1ª anualidad).
- Baños árabes. Ej. y D.T. (convenio con el Ayuntamiento): 12.680.348 ptas.
- Murcia.
- Palacio Episcopal (1ª anualidad): 24.352.309 ptas.
- Catedral (1ª anualidad). Evacuación aguas pluviales y consolidaciones y restauraciones en la fachada sur: 11.555.652 ptas.

RESUMEN.

- Dinero consignado 1990.
- Redacción proyectos y D.T.: 30.000.000 ptas.
- Ejecución: 251.000.000 ptas.
- Total: 281.000.000 ptas.

PROYECTOS DE RESTAURACIÓN ENCARGADOS Y ADJUDICADOS.

- Alguazas.

- Torre Vieja (catas para toma de datos arqueológicos): 2.159.246 ptas.

- Cartagena.

- Palacio de Aguirre (emergencia): 17.047.701 ptas.

- Calle Caballero (excavaciones de urgencia): 2.353.075 ptas.

- Cehegín.

- Iglesia de la Concepción: 12.282.306 ptas.

- Lorca.

- Colegiata de San Patricio (emergencia): 1.502.928 ptas.

- Moratalla.

- Puente de Hellín (emergencia): 1.032.536 ptas.

- Murcia.

- Catedral (emergencia fachada oeste y cúpula): 8.696.132 ptas.

- Iglesia de San Juan (emergencia): 6.762.156 ptas.

- Palacio Episcopal (emergencia): 7.331.665 ptas.

PROYECTOS ENCARGADOS CON CARGO A LAS CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS 1991.

- Abanilla.

- Iglesia de San José (honorarios redacción): 1.709.747 ptas.

- Caravaca.

- Ermita de la Encarnación: 409.670 ptas.

- Iglesia de los Padres Carmelitas: 1.376.704 ptas.

- Torreón de los Templarios: 284.613 ptas.

- Lorca.

- Palacio de Guevara (recalce 2ª fase): 1.241.549 ptas.

- Moratalla.

- Rogativa: 604.900 ptas.

- Puente de Hellín: 469.823 ptas.

- Murcia.

- Catedral (intervenciones en cara norte y girola): 1.754.667 ptas.

- Iglesia de Santa Catalina: 970.666 ptas.

- Iglesia de la Merced (sacristía y camarín): 519.475 ptas.

PROYECTOS DE RESTAURACIÓN ADJUDICADOS CUYOS HONORARIOS DE PROYECTO HAN SIDO ABONADOS CON ANTERIORIDAD.

- Aledo.

- Castillo. Ej. y D.T.: 11.782.402 ptas.

- Bullas.

- Molino de Arriba (sólo dirección técnica): 298.262 ptas.

- Murcia.

- Monasterio de Santa Clara (1ª fase). Ej. y D.T.: 27.406.184 ptas.

PROYECTOS PLURIANUALES.

- Alhama (2ª anualidad).

- Baños árabes. Ej. y D.T.: 8.876.242 ptas.

- Caravaca (1ª anualidad).

- Santuario. Ej. y D.T.: 12.138.033 ptas.

- El Algar (Cartagena). (1ª anualidad).

- Teatro Apolo. Ej. y D.T.: 435.462 ptas.

- Jumilla (1ª anualidad).

- Santa María del Rabal. Ej. y D.T.: 14.329.903 ptas.

- Murcia (2ª anualidad).

- Catedral (evacuación de aguas pluviales y consolidaciones/restauraciones de la fachada sur): 11.459.617 ptas.

- Palacio Episcopal (1ª anualidad): 19.809.689 ptas.

RESUMEN.

- Dinero consignado 1991.

- Redacción proyectos y D.T.: 17.000.000 ptas.

- Ejecución: 200.000.000 ptas.

- Total: 217.000.000 ptas.

Murcia, 24 de mayo de 1993

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y EDUCACIÓN,

José Antonio Molina Illán

RESPUESTA III-6119, DEL CONSEJERO DE CULTURA Y EDUCACIÓN, A PREGUNTA 799 (III-5388), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INGRESOS DE LA ORQUESTA REGIONAL EN 1991 Y 1992, FORMULADA POR D. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (BOAR 99).

Los ingresos de la Orquesta de la Región de Murcia durante los dos últimos ejercicios han sido:

Año 1991:

- Por taquilla y cachet: 539.950 ptas.

Año 1992:

- Acuerdo con Cajamurcia: 1.000.000 ptas.
- Taquilla y cachet: 1.416.667 ptas.

Murcia, 24 de mayo de 1993
 EL CONSEJERO DE CULTURA
 Y EDUCACIÓN,
 José Antonio Molina Illán

RESPUESTA III-6120, DEL CONSEJERO DE CULTURA Y EDUCACIÓN, A PREGUNTA Nº 910 (III-5869), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INVERSIONES DE LA EXTINTA CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO EN LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN, FORMULADA POR D. JUAN RAMÓN CALERO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 113).

He de comunicar que para facilitar la concurrencia de los ayuntamientos, se han publicado plazos de convocatoria para este fin, lo que no ha permitido resolver su concesión en estas fechas.

Murcia, 18 de mayo de 1993
 EL CONSEJERO DE CULTURA
 Y EDUCACIÓN,
 José Antonio Molina Illán

RESPUESTA III-6122, DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, A PREGUNTA Nº 894 (III-5806), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INCIDENCIA DE LA RECALIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LA SIERRA DE LA UNIÓN EN EL PARQUE NATURAL PEÑA DEL ÁGUILA-MONTE DE LAS CENIZAS, FORMULADA POR D. FROILÁN REINA VELASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (BOAR 110).

1. La superficie del parque regional de Calblanque-Peña del Águila-Monte de las Cenizas es de, aproximadamente, 3.000 Has., teniendo en cuenta los límites definidos por la Ley 4/1992, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

2. Los límites existentes en la actualidad están contemplados en la ley citada, en la disposición adicional tercera.

3. No se conoce en qué medidas se vería afectado el parque regional por una recalificación de terrenos, ya que, por una parte, se está elaborando el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del citado parque, que será el instrumento que planifique el ordenamiento de la zona, instrumento que aún la ARMAN no ha ultimado, y, por otra parte, no se tiene conocimiento oficial de la recalificación de terrenos del Ayuntamiento

de La Unión.

4. Los usos previstos para el espacio protegido no se diferencian de los del resto de espacios protegidos de la Región, es decir, regulación del uso público, desarrollo de programas de investigación, actuaciones de conservación y mejora de los hábitat y especies existentes, adecuación de infraestructuras, etc.

5. Cuando se tenga elaborado el proyecto de PORN del mencionado espacio, es cuando tiene que establecerse una estrecha colaboración con los ayuntamientos afectados de cara a abordar las diferentes propuestas que el PORN establezca en coordinación con los mismos.

Murcia, 17 de mayo de 1993
 EL CONSEJERO DE
 MEDIO AMBIENTE,
 Antonio Soler Andrés

RESPUESTA III-6123, DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, A PREGUNTA Nº 903 (III-5818), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INFORMES, ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS REALIZADOS DURANTE 1991 Y 1992 PARA LA AGENCIA REGIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA NATURALEZA, FORMULADA POR D. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (BOAR 110).

AÑO 1991.

PROGRAMA 442A.

- Exp. 13/91. "Control analítico de aceites usados, minerales o sintéticos de automoción, con destino a su incineración".

- Importe: 2.000.000.

- Adjudicatario: Dpto. de Ingeniería Química. Universidad de Murcia.

- Finalidad y utilidad: El control analítico de aceites usados, realizado por la Universidad de Murcia para 1991, responde al cumplimiento de lo establecido en la Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de aceites usados (BOE nº 57, de 8 de marzo de 1989). Su finalidad es caracterizar los aceites previamente a su utilización como combustible en la planta de fabricación de cemento de Lorca. La Administración se hizo cargo de los gastos por decisión de la dirección de la Agencia.

- Exp. 2/91. "Instalación, mantenimiento y recogida de muestras de la red de vigilancia de la contaminación

atmosférica".

- Importe: 800.000 ptas.
- Adjudicatario: José Miguel Lozano Sánchez.

- Finalidad y utilidad: Dado que la Red de Vigilancia Regional se amplió en los años anteriores en cuanto a su ámbito territorial y número de equipos, se contrató el mantenimiento e instalación de los mismos con el objeto de obtener datos de la calidad del aire para su evaluación anual (equipos captadores de SO₂ y partículas).

PROGRAMA 442B.

- Exp. 28/91. "Inventario anual de especies cinegéticas en la Región de Murcia".

- Importe: 1.100.000 ptas.
- Adjudicatario: Damián Carmona Navarro.

- Finalidad y utilidad: Los objetivos que se perseguían con este trabajo fueron los siguientes:

- Disponer de un inventario actualizado de las principales especies susceptibles de caza, de tal forma que se pudieran obtener datos relativos a especies a considerar como cinegéticas, densidades absolutas y relativas de las especies y cupos de caza.

- Determinar los aspectos técnicos fundamentales para elaborar la Orden sobre períodos hábiles de caza y reglamentaciones para la conservación de la fauna silvestre que anualmente se publica para regular la actividad cinegética.

La utilidad que tuvo este estudio fue importante y diversificada:

- Por un lado, permitió elaborar una normativa cinegética del año 1991 con mayor rigurosidad, desde el punto de vista técnico, que en años anteriores, al tiempo que puso de manifiesto aspectos poco conocidos de la problemática cinegética.

- Por otro lado, permitió disponer de datos técnicos suficientemente precisos y actualizados para el control y comprobación de los planes técnicos de caza que se estaban elaborando y presentando en la Agencia.

PROGRAMA 442C.

- Exp. 1/91. "Seguimiento y control de los planes de conservación de suelos en La Alquería y Yéchar".

- Importe: 3.100.000 ptas.
- Adjudicatario: Rafael Miguel García Sánchez.

- Finalidad y utilidad: Redacción del Plan de Conservación de Suelos, así como el seguimiento y control técnico de las obras subvencionadas de conformidad con la Resolución de 10 de mayo de 1990, reguladora de las subvenciones de conservación de suelos.

- Exp. 8/91. "Contaminación por plaguicidas en el Mar Menor y su entorno, 1ª fase: contaminación residual en el espacio natural de Salinas de San Pedro".

- Importe: 1.900.000 ptas.

- Adjudicatario: Universidad de Murcia. Departamento de Química Agrícola, Geología y Edafología.

- Finalidad y utilidad: La finalidad perseguida por este estudio, centrado en el espacio protegido de las Salinas de San Pedro y la zona norte del Mar Menor, era la de evaluar la incidencia que sobre esta zona de alto valor ecológico tienen, tanto los tratamientos contra mosquitos, que se realizan en la época estival, como la utilización de agroquímicos en las zonas adyacentes.

Como resumen de toda la experimentación (un total de 154 muestras de suelo, lodos y agua) para justificar la utilidad de este trabajo, se puede concretar que los resultados obtenidos han puesto de manifiesto la escasa incidencia de los niveles residuales encontrados en los espacios muestreados.

- Informe instalación General Electric.

- Importe: 3.000.000 ptas.

- Adjudicatario: Universidad de Murcia. Departamento de Ingeniería Química.

- Asesoramiento declaración Imp. Amb. para inst. General Electric.

- Importe: 3.000.000 ptas.

- Adjudicatario: Colegio Oficial de Ingenieros Industriales.

- Informe ecológico de inst. General Electric.

- Importe: 3.580.000 ptas.

- Adjudicatario: Universidad de Murcia. Departamento de Biología Animal y Ecología.

- Finalidad y utilidad: El objetivo de estos tres últimos informes fue lograr el asesoramiento técnico preciso para asistir a la ARMAN en la compleja labor de evaluación del estudio de impacto ambiental presentado por General Electric para la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previsto en el R.D. legislativo 1302/1986.

- Exp. 31/90. "Elaboración del censo de efluentes industriales en la Región de Murcia".

- Importe: 2.247.840 ptas.
- Adjudicatario: ECOMIN, S.A.

- Finalidad y utilidad: El censo de efluentes industriales responde a la necesidad de obtención de datos sobre vertidos líquidos regionales, tanto en el litoral como respecto al vertido en las cuencas hidrológicas, a fin de conocer procedencia, volumen y características de las mismas. Su elaboración viene determinada por lo establecido en el R.D. 1471/89, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas, en cuanto a lo que se refiere a los vertidos al litoral y sirve de base para determinar el déficit ambiental de las empresas murcianas en cuanto a vertidos líquidos.

AÑO 1992

PROGRAMA 442A.

- Exp. 2/92. "Estudio geotécnico del solar destinado al edificio del Laboratorio de Medio Ambiente".

- Importe: 677.548 ptas.
- Adjudicatario: GEOS, S.A.

- Finalidad y utilidad: el estudio geotécnico del solar, ubicado en Alcantarilla, propiedad de la ARMAN, responde a la finalidad de construir en el mismo el futuro Laboratorio Regional de Medio Ambiente, siendo previo a la edificación, existiendo un proyecto elaborado para su construcción por la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

- Exp. 17/92. "Control analítico de aceites usados, minerales o sintéticos, de automoción para su incineración".

- Importe: 2.035.398 ptas.
- Adjudicatario: Departamento de Ingeniería Química. Universidad de Murcia.

- Finalidad y utilidad: Es la misma que la expresada inicialmente para el expediente 1391 (programa 442A), pues no es sino su continuación para el año 1992.

PROGRAMA 442B.

- Pago 2º premio concurso de diseño del edificio Centro de Acogida e Interpretación de Calblanque.

- Importe: 500.000 ptas.
- Adjudicatario: Juan Antonio Sánchez Morales.

- Pago 3º premio del mismo concurso.

- Importe: 300.000 ptas.
- Adjudicatario: Francisco Sola Sánchez.

- Finalidad y utilidad: Con el fin de definir el proyecto arquitectónico del futuro Centro de Acogida e Interpretación, del Parque Regional de Calblanque, este organismo convocó, en colaboración con la Dirección General de Patrimonio, un concurso de ideas en el que se establecieron distintas categorías de premios entre los proyectos seleccionados.

PROGRAMA 442C.

- Exp. 1/92. "Actualización del Plan Director Regional para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos".

- Importe: 7.000.000 ptas.
- Adjudicatario: INI, MEDIO AMBIENTE, S.A.

- Finalidad y utilidad: Su finalidad es actualizar las directrices para la gestión de este tipo de residuos ya establecidos en 1982 en otro trabajo de análoga naturaleza.

Su utilidad es conocer las opciones económicamente más favorables de las alternativas de gestión de R.S.U. a nivel regional que sirvan de base para valorar a nivel económico las propuestas que en este sentido se hacen desde los municipios y desde la Federación Regional de Municipios.

- Exp. 11/92. "Estudio para la mejora de la red de telecomunicaciones de incendios forestales".

- Importe: 1.699.000 ptas.
- Adjudicatario: INDELEC.

- Finalidad y utilidad: Debido a la accidentada orografía de la Región de Murcia, la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza tiene enormes problemas de comunicaciones por radio que se traducen, en los casos de incendios forestales, en temas bastante graves, y después de realizar muchos cambios de ubicación de los repetidores, quedan grandes zonas con mucha masa forestal sin cobertura además de numerosas interferencias que entran en la red, haciendo imposible muchas veces las comunicaciones con los riesgos y dificultades que esto conlleva.

Por estos motivos, en el año 1992 se encargó mediante concurso un estudio para mejorar la red. Éste fue adjudicado a la empresa Industria Electrónica de Comunicaciones S.A. Dicha empresa realizó a lo largo del año 1992 el estudio proponiendo dos soluciones, cualquiera de las cuales mejora sustancialmente el

sistema actual.

La primera solución requiere obtener una frecuencia de cobertura mayor que la que se posee actualmente, y la segunda solución sería obtener tres frecuencias más de las actuales, todas ellas en la banda de los 80 Mhz.

En el presente año se ha solicitado al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, una frecuencia de dicha banda de los 80 Mhz, ya que este Instituto es el adjudicatario de las mismas, para con ella poder llevar plenamente a cabo el estudio realizado y así mejorar ostensiblemente las comunicaciones actuales en cuanto a cobertura e interferencias.

- Diseño, boceto y maquetación del cuadernillo Centro de Recuperación de la Fauna Silvestre.

- Importe: 302.727 ptas.

- Adjudicatario: Paloma Frapolli Gómez y otros C.B.

- Finalidad y utilidad: Dentro de los objetivos de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, está la divulgación de los valores ambientales de la Región, editando materiales que informen y ayuden a fomentar la conciencia medioambiental entre los ciudadanos. Con este motivo, y con el fin de servir de apoyo a las actividades de educación ambiental, desarrolladas por el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre, que recibe un importante número de visitas de centros escolares, se editó este folleto divulgativo.

Murcia, 21 de mayo de 1993

EL CONSEJERO DE
MEDIO AMBIENTE,

Antonio Soler Andrés